

Señor

JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: Aporta liquidación de crédito dentro del proceso ejecutivo de **BANCO W S.A.** contra **IBIS MALAIDA CAMPO AGUIRRE**

Radicación No. 2021-00715

GLEINY LORENA VILLA BASTO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderada de la parte demandante, de manera respetuosa me permito aportar a su despacho liquidación de crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P., con corte al 16 DE FEBRERO 2022 por la suma total de **\$ 9.830.046,08**

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'G. L. V. B.', is written over a light blue rectangular stamp.

GLEINY LORENA VILLA BASTO

C.C. No. 1.110.454.959 de Ibagué

T.P No. 229.424 Del C.S de la Judicatura

DART



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00715
DEMANDANTE	BANCO W
DEMANDADO	IBIS MALAIDA CAMPO AGUIRRE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-07-01	2021-07-01	1	25,77	8.573.494,00	8.573.494,00	5.387,36	8.578.881,36	0,00	5.387,36	8.578.881,36	0,00	0,00	0,00
2021-07-02	2021-07-31	30	25,77	0,00	8.573.494,00	161.620,95	8.735.114,95	0,00	167.008,31	8.740.502,31	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	8.573.494,00	167.529,52	8.741.023,52	0,00	334.537,83	8.908.031,83	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	8.573.494,00	161.705,04	8.735.199,04	0,00	496.242,86	9.069.736,86	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	8.573.494,00	166.138,81	8.739.632,81	0,00	662.381,67	9.235.875,67	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	8.573.494,00	162.377,40	8.735.871,40	0,00	824.759,07	9.398.253,07	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	8.573.494,00	169.437,43	8.742.931,43	0,00	994.196,50	9.567.690,50	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	8.573.494,00	171.167,59	8.744.661,59	0,00	1.165.364,10	9.738.858,10	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-16	16	27,45	0,00	8.573.494,00	91.187,99	8.664.681,99	0,00	1.256.552,08	9.830.046,08	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00715
DEMANDANTE	BANCO W
DEMANDADO	IBIS MALAIDA CAMPO AGUIRRE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$8.573.494,00
SALDO INTERESES	\$1.256.552,08

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$9.830.046,08
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

APORTA LIQUIDACION DEL CREDITO RAD.2021-00715 DE BANCO W VS IBIS MALAIDA CAMPO AGUIRRE

Analista Juridico <analistajuridico@gsco.com.co>

Vie 18/02/2022 8:13

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Solicito de su amable colaboración dando tramite al memorial adjunto, donde se aporta liquidación del crédito dentro del proceso con número de radicado No. 2021-00715 DE BANCO W VS IBIS MALAIDA CAMPO AGUIRRE.

Por favor allegar recibido o lo correspondiente al trámite a este correo y/o gvilla@gsco.com.co

Mil gracias



Diego Romero
Analista Juridico



(571) 747 5050 Ext 1283



Cra 16 A No. 78 – 11 Piso 3
Bogotá – Colombia



analistajuridico@gsco.com.co



www.qmas.com.co



UNA MARCA DE



“CONFIDENCIAL. GSC OUTSOURCING S.A.S. Este mensaje y sus anexos están dirigidos para ser usado por su (s) destinatario (s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de GSC OUTSOURCING S.A.S ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.”



Creemos que podemos
vivir sin imprimir este
documento, ¿y tú?.

Señor
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.
Email: cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: COOPCANAPRO
DEMANDADOS: LUGO GARZON IVONNE KATERINE.

RAD: 2018-795

CARLOS WADITH MARIMON, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.147.059 y Tarjeta Profesional N° 169.357 del C.S.J., obrando en mi calidad de Apoderado Judicial de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CANAPRO (COOPCANAPRO)**, Mediante el presente escrito allego lo siguiente:

1. Allego liquidación del crédito al proceso de la referencia conforme al auto que antecede.

Anexo: liquidación del crédito

Del Señor Juez, Cordialmente.



CARLOS WADITH MARIMON.
C.C No. 9.147.059
T.P No. 169.357 C.S.J
Email: carloswadith@hotmail.com

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2018-795
 DE: COOPCANAPRO
 CONTRA: IVONNE KATERINE LUGO GARZON

Periodo		capital	capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta							
11/07/2015	31/07/2015	166.828	166.828	19,26	28,89	0,070	21	2.437
01/08/2015	10/08/2015		166.828	19,26	28,89	0,070	10	1.160
11/08/2015	31/08/2015	169.330	336.158	19,26	28,89	0,070	21	4.910
01/09/2015	10/09/2015		336.158	19,26	28,89	0,070	10	2.338
11/09/2015	30/09/2015	171.870	508.028	19,26	28,89	0,070	20	7.067
01/10/2015	10/10/2015		508.028	19,33	29,00	0,070	10	3.545
11/10/2015	31/10/2015	174.449	682.477	19,33	29,00	0,070	21	10.001
01/11/2015	10/11/2015		682.477	19,33	29,00	0,070	10	4.762
11/11/2015	30/11/2015	177.065	859.542	19,33	29,00	0,070	20	11.996
01/12/2015	10/12/2015		859.542	19,33	29,00	0,070	10	5.998
11/12/2015	31/12/2015	179.721	1.039.263	19,33	29,00	0,070	21	15.229
01/01/2016	10/01/2016		1.039.263	19,68	29,52	0,071	10	7.368
11/01/2016	31/01/2016	182.416	1.221.679	19,68	29,52	0,071	21	18.188
01/02/2016	10/02/2016		1.221.679	19,68	29,52	0,071	10	8.661
11/02/2016	29/02/2016	185.153	1.406.832	19,68	29,52	0,071	19	18.949
01/03/2016	10/03/2016		1.406.832	19,68	29,52	0,071	10	9.973
11/03/2016	31/03/2016	187.930	1.594.762	19,68	29,52	0,071	21	23.742
01/04/2016	10/04/2016		1.594.762	20,54	30,81	0,074	10	11.739
11/04/2016	30/04/2016	190.749	1.785.511	20,54	30,81	0,074	20	26.286
01/05/2016	10/05/2016		1.785.511	20,54	30,81	0,074	10	13.143
11/05/2016	31/05/2016	193.610	1.979.121	20,54	30,81	0,074	21	30.593
01/06/2016	10/06/2016		1.979.121	20,54	30,81	0,074	10	14.568
11/06/2016	30/06/2016	196.515	2.175.636	20,54	30,81	0,074	20	32.029
01/07/2016	10/07/2016		2.175.636	21,34	32,01	0,076	10	16.559
11/07/2016	31/07/2016	199.462	2.375.098	21,34	32,01	0,076	21	37.963
01/08/2016	10/08/2016		2.375.098	21,34	32,01	0,076	10	18.078
11/08/2016	31/08/2016	202.454	2.577.552	21,34	32,01	0,076	21	41.199
01/09/2016	10/09/2016		2.577.552	21,34	32,01	0,076	10	19.619
11/09/2016	30/09/2016	205.491	2.783.043	21,34	32,01	0,076	20	42.365
01/10/2016	10/10/2016		2.783.043	21,99	32,99	0,078	10	21.744
11/10/2016	31/10/2016	208.574	2.991.617	21,99	32,99	0,078	21	49.085
01/11/2016	10/11/2016		2.991.617	21,99	32,99	0,078	10	23.374
11/11/2016	30/11/2016	211.702	3.203.319	21,99	32,99	0,078	20	50.056
01/12/2016	10/12/2016		3.203.319	21,99	32,99	0,078	10	25.028
11/12/2016	31/12/2016	214.878	3.418.197	21,99	32,99	0,078	21	56.084
01/01/2017	10/01/2017		3.418.197	22,34	33,51	0,079	10	27.076
11/01/2017	31/01/2017	218.101	3.636.298	22,34	33,51	0,079	21	60.487
01/02/2017	10/02/2017		3.636.298	22,34	33,51	0,079	10	28.804
11/02/2017	28/02/2017	221.372	3.857.670	22,34	33,51	0,079	18	55.003
01/03/2017	10/03/2017		3.857.670	22,34	33,51	0,079	10	30.557
11/03/2017	31/03/2017	224.693	4.082.363	22,34	33,51	0,079	21	67.907
01/04/2017	10/04/2017		4.082.363	22,33	33,50	0,079	10	32.324
11/04/2017	30/04/2017	228.064	4.310.427	22,33	33,50	0,079	20	68.260
01/05/2017	10/05/2017		4.310.427	22,33	33,50	0,079	10	34.130
11/05/2017	31/05/2017	231.484	4.541.911	22,33	33,50	0,079	21	75.522
01/06/2017	10/06/2017		4.541.911	22,33	33,50	0,079	10	35.963
11/06/2017	30/06/2017	234.956	4.776.867	22,33	33,50	0,079	20	75.647
01/07/2017	10/07/2017		4.776.867	21,98	32,97	0,078	10	37.307
11/07/2017	31/07/2017	238.481	5.015.348	21,98	32,97	0,078	21	82.257
01/08/2017	10/08/2017		5.015.348	21,98	32,97	0,078	10	39.170

11/08/2017	31/08/2017	242.058	5.257.406	21,98	32,97	0,078	21	86.227
01/09/2017	10/09/2017		5.257.406	21,48	32,22	0,077	10	40.245
11/09/2017	30/09/2017	245.689	5.503.095	21,48	32,22	0,077	20	84.251
01/10/2017	10/10/2017		5.503.095	21,15	31,73	0,076	10	41.560
11/10/2017	31/10/2017	249.374	5.752.469	21,15	31,73	0,076	21	91.230
01/11/2017	10/11/2017		5.752.469	20,96	31,44	0,075	10	43.101
11/11/2017	30/11/2017	253.115	6.005.584	20,96	31,44	0,075	20	89.996
01/12/2017	10/12/2017		6.005.584	20,77	31,16	0,074	10	44.647
11/12/2017	31/12/2017	256.911	6.262.495	20,77	31,16	0,074	21	97.769
01/01/2018	10/01/2018		6.262.495	20,69	31,04	0,074	10	46.393
11/01/2018	31/01/2018	260.765	6.523.260	20,69	31,04	0,074	21	101.482
01/02/2018	10/02/2018		6.523.260	21,01	31,52	0,075	10	48.979
11/02/2018	28/02/2018	264.676	6.787.936	21,01	31,52	0,075	18	91.739
01/03/2018	10/03/2018		6.787.936	20,68	31,02	0,074	10	50.264
11/03/2018	31/03/2018	268.646	7.056.582	20,68	31,02	0,074	21	109.732
01/04/2018	10/04/2018		7.056.582	20,48	30,72	0,073	10	51.810
11/04/2018	30/04/2018	272.676	7.329.258	20,48	30,72	0,073	20	107.624
01/05/2018	10/05/2018		7.329.258	20,44	30,66	0,073	10	53.720
11/05/2018	31/05/2018	276.766	7.606.024	20,44	30,66	0,073	21	117.071
01/06/2018	10/06/2018		7.606.024	20,28	30,42	0,073	10	55.365
11/06/2018	30/06/2018	280.918	7.886.942	20,28	30,42	0,073	20	114.819
01/07/2018	10/07/2018		7.886.942	20,03	30,05	0,072	10	56.787
11/07/2018	22/07/2018	285.131	8.172.073	20,03	30,05	0,072	12	70.608
23/07/2018	31/07/2018	289.411	8.461.484	20,03	30,05	0,072	9	54.831
01/08/2018	31/08/2018		8.461.484	19,94	29,91	0,072	31	188.117
01/09/2018	30/09/2018		8.461.484	19,81	29,72	0,071	30	181.003
01/10/2018	31/10/2018		8.461.484	19,63	29,45	0,071	31	185.538
01/11/2018	30/11/2018		8.461.484	19,49	29,24	0,070	30	178.423
01/12/2018	31/12/2018		8.461.484	19,40	29,10	0,070	31	183.619
01/01/2019	31/01/2019		8.461.484	19,16	28,74	0,069	31	181.611
01/02/2019	28/02/2019		8.461.484	19,70	29,55	0,071	28	168.110
01/03/2019	31/03/2019		8.461.484	19,37	29,06	0,070	31	183.368
01/04/2019	30/04/2019		8.461.484	19,32	28,98	0,070	30	177.048
01/05/2019	31/05/2019		8.461.484	19,34	29,01	0,070	31	183.117
01/06/2019	30/06/2019		8.461.484	19,30	28,95	0,070	30	176.887
01/07/2019	31/07/2019		8.461.484	19,28	28,92	0,070	31	182.615
01/08/2019	31/08/2019		8.461.484	19,32	28,98	0,070	31	182.950
01/09/2019	30/09/2019		8.461.484	19,32	28,98	0,070	30	177.048
01/10/2019	31/10/2019		8.461.484	19,10	28,65	0,069	31	181.108
01/11/2019	30/11/2019		8.461.484	19,03	28,55	0,069	30	174.697
01/12/2019	31/12/2019		8.461.484	18,91	28,37	0,068	31	179.513
01/01/2020	31/01/2020		8.461.484	18,77	28,16	0,068	31	178.335
01/02/2020	29/02/2020		8.461.484	19,06	28,59	0,069	29	169.110
01/03/2020	31/03/2020		8.461.484	18,95	28,43	0,069	31	179.849
01/04/2020	30/04/2020		8.461.484	18,69	28,04	0,068	30	171.931
01/05/2020	31/05/2020		8.461.484	18,19	27,29	0,066	31	173.437
01/06/2020	30/06/2020		8.461.484	18,12	27,18	0,066	30	167.268
01/07/2020	03/07/2020		8.461.484	18,12	27,18	0,066	3	16.727
TOTAL INTERESES MORATORIOS								7.307.929

TOTAL CAPITAL	\$ 8.461.484
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.641.372
INTERESES MORATORIOS	\$ 7.307.929
TOTAL LIQUIDACION	\$ 18.410.785

SON: A 3 DE JULIO DE 2020: DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PROCESO 2018-795

C. Wadith Marimon <carloswadith@hotmail.com>

Vie 03/07/2020 21:53

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,

CARLOS WADITH MARIMON.

Abogado Titulado

Dir. Cra 5 No. 16 -14 oficina 510 Bogota D.C

Cels 3145603751

Fw: Asunto: Radicado: 110014003063202100

Jorge Antonio Blanco Gómez <jorgeblanco_ab@yahoo.es>

Lun 24/01/2022 16:19

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Mensaje reenviado -----

De: Jorge Antonio Blanco Gómez <jorgeblanco_ab@yahoo.es>

Para: j45pgc.c.mbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j45pgc.c.mbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 24 de enero de 2022 15:01:15 GMT-6

Asunto: Asunto: Radicado: 110014003063202100

SEÑORA

JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES

Ciudad

Ref: Proceso de JORGE ANTONIO BLANCO GOMEZ, contra las sociedades LATAM AIRLINES GROUP S.A. SUCURSAL COLOMBIA y DESPEGAR COLOMBIA S.A.S. y otra.

JORGE ANTONIO BLANCO GOMEZ, obrando en la calidad, la cual me es reconocida en autos, muy respetuosamente manifiesto:

Que dentro de la oportunidad legal, impetro el recurso de reposición contra la providencia fechada el día 18 de enero del mes y año en curso:

1°. La notificación del auto admisorio de la demanda y de sus anexos se efectuó a la sociedad DESPEGAR COLOMBIA S.A.S de manera personal y en virtud de lo dispuesto por el numeral 8 del Decreto 806 de 2020. Esta manifestación la hago bajo la gravedad del juramento

2°. Dicha notificación se realizó por una entidad autorizada por el Ministerio de Justicia y aparece en el texto de misma el cotejado correspondiente y la constancia del envío y del recibido del correo y de la sociedad respectivamente.

3°. La notificación fue dirigida, enviada y recibida por la sociedad demandada y jamás fue enviada a ningún mandatario alguno; pues, el único representante legal de acuerdo con certificado expedido por la Cámara de Comercio es su único propietario.

4o. He leído con suma atención el documento contentivo de la notificación y no aparece error alguno y para absolutamente nada figura o se menciona el día 30 de noviembre, como en forma equívoca lo afirma el juzgado.

5°. Cómo colofón de lo anterior no existe ningún error o lapsus que amerite hacer una nueva notificación, eso constituiría una sustitución de términos a favor de las extremas pasivas de la litis y demora injustificada del proceso.

6°. Así mismo, la dirección la obtuvo el suscrito, por medio del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y a esa misma dirección se envió la solicitud de conciliación, la cual se realizó ante la Personería de Bogotá. D.C.. y a la cual asistió mediante poder la convocada.

En mérito de lo brevemente expuesto, solicito de manera respetuosa al Juzgado, se sirva reponer para revocar la providencia impugnada, la cual no constituye un fiel reflejo de la realidad jurídico procesal.

El documento de la notificación materia de examen obra en autos y por eso considero inocuo aportarlo de nuevo

Atentamente,

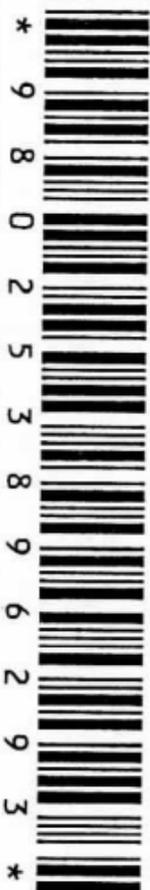
JORGE ANTONIO BLANCO GOMEZ

C.C.17.172586

T.P.10.564



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS NIT
 811.047.028-0 Reg. Postal 0195 Calle 58a 17 37
 BOGOTA PBX: 57 1 2111-411 Lic.MIN
 COMUNICACIONES 1953 www.postacol.com.co /



GUÍA / AWB No
 CRÉDITO
 -FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN

1:2021-10-19 16:27:42

PAÍS DESTINO

Colombia

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD

BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000

OFICINA ORIGEN

YAMAR01

(BOG_YAMAR01-BOGOTA D.C.)

REMITENTE

JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
 BOGOTA D.C.

NIT / DOC IDENTIFICACIÓN

cra. 7 no. 83-46 apto. 501

DIRECCIÓN

TELÉFONO

2574091

ENVIADO POR

JORGE ANTONIO BLANCO GOMEZ (JORGE ANTONIO BLANCO GOMEZ)

RADICADO

110014003063202100883

PROCESO

DECLARATIVO

ARTÍCULO N°: Citacion Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.

DESTINATARIO

DESPEGAR COLOMBIA S.A.S.

DIRECCIÓN

CRA. 106 NO. 15A-25 MZ 15 BG 101

CÓDIGO POSTAL

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L	A	A	1	10000	11000			11000
DICE CONTENER											
MUESTRA	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN										
ANEXO											
Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.											
RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe											

REMITENTE



Juzgado 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
Dirección: CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14 Bogotá
Correo electrónico:
j45pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)**

SEÑOR:

DESPEGAR COLOMBIA S.A.S.

Carrera 106 No.15 A-25 MZ 15 BG
101

CIUDAD: BOGOTA D.C.

FECHA :

19/10/2021

No. Radicación proceso

Naturaleza del proceso

Fecha de la providencia

110014003063202100
883

DECLARATIVO

DD MM AAAA
29-09-2021

DEMANDANTE

DEMANDADO

JORGE ANTONIO BLANCO GOMEZ

LATAM AIRLINES GROUP S.A. SUCURSAL COLOMBIA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M a 1:00 P.M. y de 2:00P.M a 5:00 P.M. o notificarse por el correo electrónico del Juzgado j45pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Con el fin de notificarle personalmente la providencia de fecha 29 de SEPTIEMBRE del 2021.

ANEXO: DEMANDA, ANEXOS Y AUTO ADMISORIO

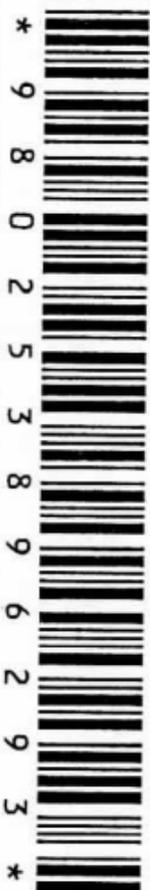
Parte Interesada


JORGE ANTONIO BLANCO GOMEZ





SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS NIT
 811.047.028-0 Reg. Postal 0195 Calle 58a 17 37
 BOGOTA PBX: 57 1 2111-411 Lic. MIN
 COMUNICACIONES 1953 www.postacol.com.co /



GUÍA / AWB No
 CRÉDITO
 -FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN

1:2021-10-19 16:27:42

PAÍS DESTINO

Colombia

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD

BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000

OFICINA ORIGEN

YAMAR01

(BOG_YAMAR01-BOGOTA D.C.)

REMITENTE

JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
 BOGOTA D.C.

NIT / DOC IDENTIFICACIÓN

cra. 7 no. 83-46 apto. 501

DIRECCIÓN

TELÉFONO

2574091

ENVIADO POR

JORGE ANTONIO BLANCO GOMEZ (JORGE ANTONIO BLANCO GOMEZ)

RADICADO

110014003063202100883

PROCESO

DECLARATIVO

ARTÍCULO N°: Citacion Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.

NUM. OBLIGACIÓN:

DESTINATARIO

DESPEGAR COLOMBIA S.A.S.

DIRECCIÓN

CRA. 106 NO. 15A-25 MZ 15 BG 101

CÓDIGO POSTAL

SERVICIO UNIDADES

MSJ 1

PESO

GRS.

DIMENSIONES

L | A | A

PESO A COBRAR

1

VALOR ASEGURADO

10000

VALOR

11000

COSTO MANEJO

11000

OTROS

11000

VALOR TOTAL

11000

DICE CONTENER

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD
 NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

D | M | A

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

Rehusado

No Reside

No Existe

MUESTRA

ANEXO

Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando

NOMBRE Y C.C.

REMITENTE



Juzgado 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
Dirección: CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14 Bogotá
Correo electrónico:
j45pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)**

SEÑOR:

DESPEGAR COLOMBIA S.A.S.

Carrera 106 No.15 A-25 MZ 15 BG
101

CIUDAD: BOGOTA D.C.

FECHA :

19/10/2021

No. Radicación proceso

Naturaleza del proceso

Fecha de la providencia

110014003063202100
883

DECLARATIVO

DD MM AAAA
29-09-2021

DEMANDANTE

DEMANDADO

JORGE ANTONIO BLANCO GOMEZ

LATAM AIRLINES GROUP S.A. SUCURSAL COLOMBIA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M a 1:00 P.M. y de 2:00P.M a 5:00 P.M. o notificarse por el correo electrónico del Juzgado j45pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Con el fin de notificarle personalmente la providencia de fecha 29 de SEPTIEMBRE del 2021.

ANEXO: DEMANDA, ANEXOS Y AUTO ADMISORIO

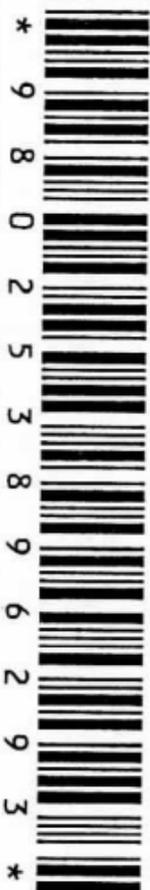
Parte Interesada


JORGE ANTONIO BLANCO GOMEZ





SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS NIT
 811.047.028-0 Reg. Postal 0195 Calle 58a 17 37
 BOGOTA PBX: 57 1 2111-411 Lic.MIN
 COMUNICACIONES 1953 www.postacol.com.co /



GUÍA / AWB No
 CRÉDITO
 -FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN

1:2021-10-19 16:27:42

PAÍS DESTINO

Colombia

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD

BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000

OFICINA ORIGEN

YAMAR01

(BOG_YAMAR01-BOGOTA D.C.)

REMITENTE

JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
 BOGOTA D.C.

NIT / DOC IDENTIFICACIÓN

cra. 7 no. 83-46 apto. 501

DIRECCIÓN

TELÉFONO

2574091

ENVIADO POR

JORGE ANTONIO BLANCO GOMEZ (JORGE ANTONIO BLANCO GOMEZ)

RADICADO

110014003063202100883

PROCESO

DECLARATIVO

ARTÍCULO N°: Citacion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.

NUM. OBLIGACIÓN:

DESTINATARIO

DESPEGAR COLOMBIA S.A.S.

DIRECCIÓN

CRA. 106 NO. 15A-25 MZ 15 BG 101

CÓDIGO POSTAL

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L	A	A	1	10000	11000			11000
DICE CONTENER											
MUESTRA	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN										
ANEXO											
Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.											
RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe											

REMITENTE



Juzgado 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
Dirección: CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14 Bogotá
Correo electrónico:
j45pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)**

SEÑOR:

DESPEGAR COLOMBIA S.A.S.

Carrera 106 No.15 A-25 MZ 15 BG
101

CIUDAD: BOGOTA D.C.

FECHA :

19/10/2021

No. Radicación proceso

Naturaleza del proceso

Fecha de la providencia

110014003063202100
883

DECLARATIVO

DD MM AAAA
29-09-2021

DEMANDANTE

DEMANDADO

JORGE ANTONIO BLANCO GOMEZ

LATAM AIRLINES GROUP S.A. SUCURSAL COLOMBIA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M a 1:00 P.M. y de 2:00P.M a 5:00 P.M. o notificarse por el correo electrónico del Juzgado j45pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Con el fin de notificarle personalmente la providencia de fecha 29 de SEPTIEMBRE del 2021.

ANEXO: DEMANDA, ANEXOS Y AUTO ADMISORIO

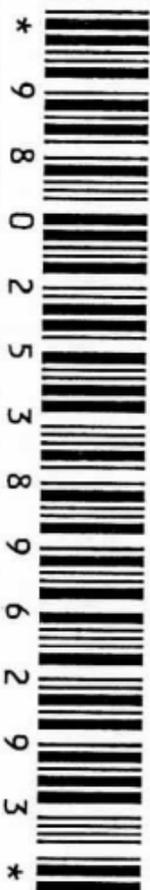
Parte Interesada


JORGE ANTONIO BLANCO GOMEZ





SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS NIT
 811.047.028-0 Reg. Postal 0195 Calle 58a 17 37
 BOGOTA PBX: 57 1 2111-411 Lic. MIN
 COMUNICACIONES 1953 www.postacol.com.co /



GUÍA / AWB No
 CRÉDITO
 -FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN

1:2021-10-19 16:27:42

PAÍS DESTINO

Colombia

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD

BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000

OFICINA ORIGEN

YAMAR01

(BOG_YAMAR01-BOGOTA D.C.)

REMITENTE

JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
 BOGOTA D.C.

NIT / DOC IDENTIFICACIÓN

cra. 7 no. 83-46 apto. 501

DIRECCIÓN

TELÉFONO

2574091

ENVIADO POR

JORGE ANTONIO BLANCO GOMEZ (JORGE ANTONIO BLANCO GOMEZ)

RADICADO

110014003063202100883

PROCESO

DECLARATIVO

ARTÍCULO N°: Citacion Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.

DESTINATARIO

DESPEGAR COLOMBIA S.A.S.

DIRECCIÓN

CRA. 106 NO. 15A-25 MZ 15 BG 101

CÓDIGO POSTAL

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L	A	A	1	10000	11000			11000
DICE CONTENER											
MUESTRA	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN										
ANEXO											
FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE											
D M A											
RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE											
Rehusado No Reside No Existe											

Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando
 NOMBRE Y C.C.

REMITENTE



Juzgado 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
Dirección: CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14 Bogotá
Correo electrónico:
j45pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)**

SEÑOR:

DESPEGAR COLOMBIA S.A.S.

Carrera 106 No.15 A-25 MZ 15 BG
101

CIUDAD: BOGOTA D.C.

FECHA :

19/10/2021

No. Radicación proceso

Naturaleza del proceso

Fecha de la providencia

110014003063202100
883

DECLARATIVO

DD MM AAAA
29-09-2021

DEMANDANTE

DEMANDADO

JORGE ANTONIO BLANCO GOMEZ

LATAM AIRLINES GROUP S.A. SUCURSAL COLOMBIA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M a 1:00 P.M. y de 2:00P.M a 5:00 P.M. o notificarse por el correo electrónico del Juzgado j45pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Con el fin de notificarle personalmente la providencia de fecha 29 de SEPTIEMBRE del 2021.

ANEXO: DEMANDA, ANEXOS Y AUTO ADMISORIO

Parte Interesada


JORGE ANTONIO BLANCO GOMEZ



Asunto: Radicado 11001400306320210088300

Jorge Antonio Blanco Gómez <jorgeblanco_ab@yahoo.es>

Lun 24/01/2022 16:35

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ciudad.

JORGE ANTONIO BLANCO GOMEZ, obrando en mi calidad de parte actora en el proceso de rubros, muy respetuosamente, me permito enviar con el objeto de que obre en autos, la prueba notificación en debida forma a la sociedad DESPEGAR COLOMBIA S.A.S

Atentamente,

JORGE ANTONIO BLANCO GOMEZ
C.C.17172586
T.P. 10564 C. S. J.

.
Ciudad.

Señora

JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ciudad.

Asunto: Radicado 11001400306320210088300

Jorge Antonio Blanco Gómez <jorgeblanco_ab@yahoo.es>

Lun 24/01/2022 16:35

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ciudad.

JORGE ANTONIO BLANCO GOMEZ, obrando en mi calidad de parte actora en el proceso de rubros, muy respetuosamente, me permito enviar con el objeto de que obre en autos, la prueba notificación en debida forma a la sociedad DESPEGAR COLOMBIA S.A.S

Atentamente,

JORGE ANTONIO BLANCO GOMEZ
C.C.17172586
T.P. 10564 C. S. J.

.
Ciudad.

Señora

JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ciudad.

Doctora

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RAD: 110014003063202101128

DEMANDANTE: IRMA YATE

DEMANDADO: MARGARITA REALPE

ANGGIE TATIANA MERCHAN DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.010.229.980 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 338208 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de apoderada judicial de la señora **MARGARITA REALPE BRAVO** identificada con la cédula de ciudadanía número **No. 39.694.857** expedida en Bogotá D.C, parte demandada dentro del proceso de la referencia y estando dentro de los términos procesales procedo a dar contestación de la misma en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Su señoría de ante mano me opongo a nombre de mi prohijada a todas y cada una de las pretensiones invocadas por la parte actora toda vez que, la demandante no es y nunca ha sido la propietaria del inmueble objeto de controversia en el proceso de la referencia que cursa en su honorable despacho y mucho menos cuenta con la autorización expresa de los verdaderos propietarios del mismo.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es un hecho parcialmente cierto, toda vez que los linderos corresponden a los mencionados por la parte actora; sin embargo, mi poderdante suscribió un contrato de arrendamiento verbal con la señora IRMA YATE quien **NO** es, ni **NUNCA** ha sido la propietaria del inmueble objeto de controversia en el proceso de la referencia, distinguido con matrícula inmobiliaria 50C-882599 y código catastral AAA0059ZFAF, código catastral anterior 715830 de acuerdo al certificado de tradición y libertad número 210715718345232680 y según escritura pública No. 871 del 30 de diciembre de 2019 de la Notaría Única del Círculo Notarial de San Vicente del Caguan-Caquetá, los cuales serán anexados a la presente y mucho menos la señora IRMA YATE contaba con la autorización de los verdaderos dueños del mismo, por cuanto dicho contrato verbal carece totalmente de validez y legitimidad.

AL SEGUNDO: Es un hecho parcialmente cierto toda vez que, mi poderdante suscribió un contrato de arrendamiento verbal con la señora IRMA YATE quien **NO** es, ni **NUNCA** ha sido la propietaria del inmueble objeto de controversia en el proceso de la referencia, distinguido con matrícula inmobiliaria 50C-882599 y código catastral AAA0059ZFAF, código catastral anterior 715830 de acuerdo al certificado de tradición y libertad número 210715718345232680 y según escritura pública No. 871 del 30 de diciembre de 2019 de la Notaría Única del Círculo Notarial de San Vicente del Caguan-Caquetá, y mucho menos la señora IRMA YATE contaba con la autorización de los verdaderos dueños del mismo, por cuanto dicho contrato verbal carece totalmente de validez y legitimidad.

AL TERCERO: No es cierto, toda vez que mi poderdante **NO** tiene obligación alguna con la demandante IRMA YATE de cancelarle los cánones de arrendamiento del inmueble objeto de controversia en el proceso de la referencia por cuanto **NO** es, ni **NUNCA** ha sido la propietaria del mismo ni contaba con la autorización de los verdaderos dueños para cobrar dichos cánones de arrendamiento, por el contrario está actuando con mala fe al promover el presente proceso ante su honorable despacho sin tener la legitimidad para cobrar dichos cánones de arrendamiento de un inmueble que no le pertenece. Cabe resaltar su señoría que mi poderdante se encuentra al día respecto del pago de los cánones de arrendamiento con las verdaderas dueñas del inmueble, las señoras LAURA ROMERO

GARCIA y CONSUELO MARQUEZ PINILLA, así mismo se encuentra al día en el pago de los servicios públicos domiciliarios.

AL CUARTO: No es un hecho cierto, toda vez que mi poderdante no tiene ninguna obligación de acatar los “requerimientos” de la demandante por cuanto **NO** es, ni **NUNCA** ha sido la propietaria del inmueble objeto de controversia en el proceso de la referencia ni contaba con la autorización de los verdaderos dueños.

AL QUINTO: Es un hecho parcialmente cierto toda vez que, la señora IRMA YATE no ostenta la calidad de “arrendador” de conformidad con el contrato verbal celebrado entre mi poderdante y la demandante, celebrado de buena fe por parte de mi prohijada con respecto del inmueble objeto de litis ya que no es la propietaria ni la poseedora del mismo.

EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO

Me permito proponer a nombre de mi prohijada las siguientes excepciones de mérito:

INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA

De acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Ley 820 de 2003 el contrato de arrendamiento es aquel donde una de las partes se obliga a otorgar el goce de un bien inmueble urbano con una destinación específica, que, para el caso que nos ocupa es única y exclusivamente para vivienda y la otra parte se obliga a pagar por el goce de dicho inmueble; sin embargo, la demandante como consta en el contrato de arrendamiento verbal suscrito con mi prohijada, la señora IRMA YATE, se denomina “DUEÑA y ARRENDADORA” del inmueble objeto de litis, lo cual contraviene a toda luz con la realidad; toda vez que, la aquí demandante no es y nunca ha sido la propietaria de dicho inmueble, no es ni nunca ha ostentado título alguno que le otorgue la propiedad o posesión del mismo, y mucho menos cuenta con la autorización expresa y clara de los verdaderos propietarios del inmueble y por ende no le asiste ningún derecho para celebrar contrato alguno frente al mismo; por el contrario la aquí demandante está actuando con temeridad y mala fe al promover el presente proceso ante su honorable despacho para que mi prohijada le restituya un inmueble que no le pertenece.

LA DE PAGO

Cabe resaltar su señoría que mi prohijado desde el día tres (03) de abril del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día 20 de julio de 2021, momento en el cual mi prohijada recibe una notificación de las verdaderas propietarias del inmueble objeto de litis la cual se anexa a la presente, explican que la aquí demandante IRMA YATE junto con la señora LEIDY JHOANNA ROMERO VALENCIA de manera abusiva y sin contar con la autorización de los verdaderos propietarios del inmueble objeto de litis celebraban contratos de arrendamientos y cobraban los respectivos cánones de arrendamiento a los arrendatarios, es allí donde mi prohijada tiene conocimiento que el contrato suscrito con la demandante no tiene validez alguna y que actuando en buena fe ha venido cancelando los cánones de arrendamiento del inmueble que ocupa actualmente de manera puntual y completa a una persona que no es la verdadera propietaria del inmueble como lo adujo en el contrato de arrendamiento verbal suscrito con mi prohijada.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto mi prohijada ha venido cancelando la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) MONEDA CORRIENTE a los verdaderos propietarios según certificado de tradición y libertad número 210715718345232680 y según escritura pública No. 871 del 30 de diciembre de 2019 de la Notaría Única del Círculo Notarial de San Vicente del Caguán-Caquetá dentro de los primeros quince (15) días de cada mes conforme al verdadero contrato de arrendamiento celebrado con las señoras LAURA XIMENA ROMERO GARCÍA y CONSUELO MARQUEZ PINILLA de fecha 15 de julio de 2021.

COBRO DE LO NO DEBIDO

De conformidad con lo expuesto a lo largo de la presente contestación, a mi prohijada no le asiste ninguna obligación y mucho menos deuda monetaria por concepto de no pago de los cánones de arrendamiento de un contrato de arrendamiento verbal celebrado con la aquí demandante ya que el mismo carece totalmente de validez puesto que, la arrendadora IRMA YATE no es ni nunca ha sido la propietaria del inmueble objeto de litis y mucho menos cuenta con la autorización de los verdaderos propietarios para celebrar el contrato de arrendamiento y cobrar dineros por concepto de cánones de arrendamientos; por el

contrario la demandante está actuando con temeridad y mala fe al promover el presente proceso ante su honorable despacho y cometiendo la conducta punible de que trata el artículo 296 de la Ley 599 de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 79 y 96 del Código General del Proceso, Ley 820 de 2003 y Ley 599 de 2000.

PRUEBAS

Su señoría con el mayor respeto solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada las siguientes:

1. Copia del certificado de tradición del inmueble objeto de litis 210715718345232680 distinguido con matrícula inmobiliaria 50C-882599 y código catastral AAA0059ZFAF, código catastral anterior 715830
2. Copia de la escritura pública No. 871 del 30 de diciembre de 2019 de la Notaria Única del Círculo Notarial de San Vicente del Caguan-Caquetá.
3. Copia del contrato de arrendamiento suscrito entre mi prohijada y las verdaderas propietarias del inmueble objeto de litis, las señoras LAURA XIMENA ROMERO GARCÍA y CONSUELO MARQUEZ PINILLA de fecha 15 de julio de 2021.
4. Copia del escrito dirigido a los arrendatarios del inmueble por parte de las verdaderas propietarias dando a conocer la situación jurídica y personal del mismo.

ANEXOS

1. Poder especial
2. Documentos enunciados como pruebas

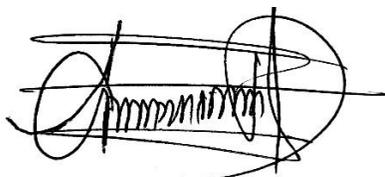
NOTIFICACIONES

La suscrita las recibiré en la Calle 6 bis A No. 90^a-50, torre 20, apartamento 501, barrio Tintalá, en la ciudad de Bogotá, al celular 3108078350 o al correo electrónico anggie.tatianad@gmail.com.

Mi representado en la carrera 68B bis No. 71-36, en el apartamento 402 piso 4, barrio Bella Vista, en Bogotá o al celular 3203702683.

Del señor Juez,

Atentamente



ANGGIE TATIANA MERCHAN DIAZ
C.C. 1.010.229.980
TP. 338208 DEL CSJ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021

Doctora
PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD: 110014003063202101128
DEMANDANTE: IRMA YATE
DEMANDADO: MARGARITA REALPE

REF: PODER ESPECIAL

MARGARITA REALPE BRAVO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.694.857** expedida en Bogotá D.C., domiciliada y residente en la **carrera 68B bis No. 71-36**, en el apartamento 401 piso 4, barrio Bella Vista, en Bogotá, **celular: 3123934576**, obrando en nombre propio a través del presente escrito, y en la forma autorizada por el Decreto 806 de 2020 confiero poder especial y suficiente a la Abogada **ANGGIE TATIANA MERCHAN DÍAZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número **1.010.229.980** de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. **338208** del C. S. De la J., domiciliada en la **Calle 6 bis A No. 90ª-50**, torre 20, apartamento 501, barrio Tintalá, en la ciudad de Bogotá, con correo electrónico **anggie.tatianad@gmail.com** para que me represente ante el proceso **VÉRBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, que cursa en mi contra en su honorable despacho bajo número de radicado **110014003063202101128**.

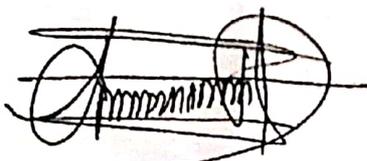
Mi apoderada queda facultada, para contestar la demanda y radicar la misma ante su honorable despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

**Margarita Realpe Bravo*

MARGARITA REALPE BRAVO
C.C. No. **39.694.857**

Acepto,



ANGGIE TATIANA MERCHAN DIAZ
C.C. No. **1.010.229.980**





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210715718345232680

Nro Matrícula: 50C-882599

Página 1 TURNO: 2021-443045

Impreso el 15 de Julio de 2021 a las 12:07:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 07-06-1985 RADICACIÓN: 1985-99720 CON: DOCUMENTO DE: 05-06-1985

CODIGO CATASTRAL: AAA0059ZFAFCOD CATASTRAL ANT: 715830

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRNO MARCADO CON EL N.21A DE LA MANZANA A DE LA URBANIZACION AVENIDA 68 Y CONSTA DE LOS SIGUIENTES KINDEROS: POR EL NORTE EN 27.12 M COMO ERRONEAMENTE FIGURA EN LA CLAUSULA 4 DE LA ESCRITURA 5630 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1962 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA CON PARTE DEL LOTE 22 DE PROPIEDAD HOY DEL SE/OR LUIS QUIROZ; POR EL SUR: EN 27.28 M Y NODE 27.62 M COMO FIGURA TAMBIEN ERRONEAMENTE EN LA MISMA ESCRITURA ATRAS CITADA, CON EL LOTE N.21 PROPIEDAD HOY DEL SE/OR PEDRO SILVA. POR EL ORIENTE EN 6.50 M CON EL LOTE N.11 DE LA MISMA MANZANA A DE DICHA URBANIZACION Y POR EL OCCIDENTE: + TAMBIEN EN 6.50 M CON LA CARRERA 58A.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 68B BIS 71 36 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 58 A 71-36 LOTE 21A MANZANA A

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-11-1960 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1978 del 30-05-1959 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABADIA S., SANTIAGO

DE: VERGARA R. GABRIEL

A: HURTADO H. HELIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-02-1963 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5636 del 21-12-1962 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210715718345232680

Nro Matrícula: 50C-882599

Página 2 TURNO: 2021-443045

Impreso el 15 de Julio de 2021 a las 12:07:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ZONA DE TERRENO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO LUIS A.

DE: HURTADO DE CASTRO TRANSITO

A: HURTADO H. HELIO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-07-1965 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2379 del 19-07-1965 NOTARIA 1 de BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HURTADO HURTADO HELIO

A: ROJAS GUTIERREZ LUIS HUMBERTO

CC# 17034613 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-06-1985 Radicación: 1985-78976

Doc: ESCRITURA 3122 del 14-06-1985 NOTARIA 7 de BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$375,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS GUTIERREZ LUIS HUMBERTO

CC# 17034613 X

A: TRUJILLO PENAGOS ZULIMA IDALI

CC# 51734320

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-04-1988 Radicación: 51506

Doc: ESCRITURA 721 del 15-03-1988 NOTARIA 8 de BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$375,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRUJILLO PENAGOS ZULIMA IDALI

CC# 51734320

A: ROJAS GUTIERREZ LUIS HUMBERTO

CC# 17034613 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-04-1988 Radicación: 51507

Doc: ESCRITURA 721 del 15-03-1988 NOTARIA 8 de BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS GUTIERREZ LUIS HUMBERTO

CC# 17034613 X

A: BOJACA CASTILLO MARTHA

CC# 51706345

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-12-1989 Radicación: 86039

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210715718345232680

Nro Matrícula: 50C-882599

Página 3 TURNO: 2021-443045

Impreso el 15 de Julio de 2021 a las 12:07:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4245 del 12-12-1989 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOJACA CASTILLO MARTHA

CC# 51706345

A: ROJAS GUTIERREZ LUIS HUMBERTO

CC# 17034613 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-05-1990 Radicación: 1990-29948

Doc: ESCRITURA 284 del 05-02-1990 NOTARIA 20 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,800,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA-VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS GUTIERREZ LUIS HUMBERTO

CC# 17034613

A: ROMERO CA/ON PEDRO PABLO

CC# 19060389 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-04-2007 Radicación: 2007-39896

Doc: ESCRITURA 1450 del 13-04-2007 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO CA/ON PEDRO PABLO

CC# 19060389

A: ROMERO YATE CLAUDIA LILIANA

CC# 65778832 X

A: ROMERO YATE HERNAN HUMBERTO

CC# 93407204 X

A: ROMERO YATE PABLO ENILSON

CC# 79556755 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-03-2018 Radicación: 2018-22168

Doc: OFICIO 233 del 14-02-2018 JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA de PUERTO RICO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION RAD. 2018-00026-00. (EL DEMANDADO SOLO ES TITULAR DE DERECHO DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ROMERO YATE PABLO ENILSON

CC# 79556755 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-01-2021 Radicación: 2021-5855

Doc: OFICIO 1443 del 28-10-2020 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO de PUERTO RICO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO SUCESION



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUENOS AIRES
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210715718345232680

Nro Matrícula: 50C-882599

Página 4 TURNO: 2021-443045

Impreso el 15 de Julio de 2021 a las 12:07:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ROMERO YATE PABLO ENILSON

CC# 79556755 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-01-2021 Radicación: 2021-5864

Doc: SENTENCIA SIN del 06-02-2019 JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO RICO de PUERTO RICO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO YATE PABLO ENILSON

CC# 79556755

A: ROMERO MARQUEZ INGRITH CATALINA NUIP 1076646528

X 100% DE 1/3 PARTE

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 02-02-2021 Radicación: 2021-7348

Doc: ESCRITURA 871 del 30-12-2019 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE DEL CAGUAN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 1/3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO YATE HERNAN HUMBERTO

CC# 93407204

A: ROMERO GARCIA LAURA XIMENA

CC# 11105941497

X 1/2 DE 1/3

A: ROMERO GARCIA LOREN SAMANTA

X 1/2 DE 1/3

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 1 Radicación: C2021-7117 Fecha: 23-04-2021

EN PERSONA SE CORRIGE IDENTIFICACION DE HEREDERA VALE-ART.59 LEY 1579/12 AUX56/C2021-7117

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 2 Radicación: C2021-10709 Fecha: 23-06-2021

EN CAMPO DE PERSONAS CORREGIDO APELLIDO DE ADJUDICATARIO SEGUN TITULO INSCRITO. ART. 59 LEY 1579 DE 2012. AUXDE111.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210715718345232680

Nro Matrícula: 50C-882599

Página 5 TURNO: 2021-443045

Impreso el 15 de Julio de 2021 a las 12:07:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

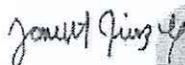
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-443045

FECHA: 15-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



República de Colombia

Unión Colegiada del Notariado Colombiano



NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETÁ

www.notariaunicasanvicentedelcaguan.com.co
notariaunicasanvicentecaguan@ucnc.com.co

Escritura Pública No. 0871 fecha: 30/12/2019

Clase de acto: SUCESION

CAUSANTE: HERNAN HUMBERTO ROMERO YATE (q.e.p.d.)

HEREDEROS: LOREN SAMANTA ROMERO y LAURA XIMENA ROMERO GARCIA. (Apoderado Especial: Dr. Juan Ernesto Rincón Vivas).

Notario: LUIS FRANCISCO CAMACHO FONSECA

Dirección Carrera 4 No. 4-09 Barrio El Centro / Teléfono: 3053246189

unicasanvicentedelcaguan@supernotariado.gov.co

El testimonio notarial da fe, imprime seguridad jurídica a los actos y contratos de los particulares, contribuye a consolidar la paz y la democracia en Colombia.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



República de Colombia



Aa062059701 | Ca331049410



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO NOTARIAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETA. *****

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO (820) *****

FECHA DE OTORGAMIENTO: TREINTA DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (30/12/2019).- *****

En el Municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá, República de Colombia, donde está ubicada La Notaría Única del Círculo Notarial del Municipio San Vicente del Caguán Caquetá, cuyo notario encargado es CHRISTIAN DAVID MARTINEZ RESTREPO, según decreto Numero 000442 de fecha 06 de abril de 2017, en la fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos, compareció JUAN ERNESTO RINCON VIVAS, mayor de edad, domiciliado en este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.083.899.355 de Pitalito, con Tarjeta Profesional No. 270.504, abogado en ejercicio, y MANIFESTO: - *****

PRIMERO: Que mediante el presente instrumento público y obrando nombre y representación de ADRIANA XIMENA GARCIA GUERRA, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número 65.786.792 expedida en Ibagué, de estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente, en calidad de compañera permanente del causante y como representante legal de su menor hija LOREN SAMANTA ROMERO GARCIA, menor de edad, registrado bajo el serial 42366024, y LAURA XIMENA ROMERO GARCIA, mayor de edad, titular de la cedula de ciudadanía No. 1.110.594.197 expedida en Ibagué, en calidad de hija legítima del causante HERNAN HUMBERTO ROMERO YATE, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 93.407.204 quien tuvo como su último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de San Vicente del Caguán, ELEVA A ESCRITURA PUBLICA el trabajo de PARTICION y ADJUDICACION de bienes dejados por el causante, cuyo trámite sucesoral fue aceptado en esta notaría mediante acta número 12-2019 de fecha 06 septiembre 2019, se fijó edicto en lugar visible de la secretaría de este Despacho en la fecha del 06 septiembre 2019 y des-fijado el 20 septiembre 2019; con publicación radial hecha en la emisora COLOMBIA ESTEREO, con fecha 14 de noviembre 2019 y publicación escrita en el diario LA REPUBLICA, con fecha 14-15 septiembre 2019, cuya documentación y actuación presenta para su protocolización junto con esta escritura.- *****



Aa062059701

Ca331049410



10821EPOaADQOACC

25-04-19

10821EPOaADQOACC

26-06-19

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SEGUNDO: Los elementos fácticos que sustentan este trámite sucesoral son los siguientes: - *****

- 1.) El señor **HERNAN HUMBERTO ROMERO YATE**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 93.407.204, falleció el día 22 del mes de mayo del año 2017, en el municipio de San Vicente del Caguán Caquetá, fecha en la cual, por autorización de la ley, se defirió su herencia a quienes por norma de la misma Ley están llamados a acogerla, en este caso, sus hijos, y la compañera permanente que opta por gananciales. - *****
- 2.) El causante **HERNAN HUMBERTO ROMERO YATE**, convivió en unión marital de hecho con la señora **ADRIANA XIMENA GARCIA GUERRA**, mayor de edad, titular de la cedula No. 65.786.792, durante el periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 1995 hasta el día de su fallecimiento, tal y como lo acredita con la sentencia No. 44 del 17 de octubre de 2018 la cual se protocoliza junto con este instrumento. - *****
- 3.) El señor **HERNAN HUMBERTO ROMERO YATE** procreo dos (2) hijas que responden a los nombres de **LOREN SAMANTA ROMERO GARCIA**, menor de edad, registrado bajo el serial 42366024, y **LAURA XIMENA ROMERO GARCIA**, mayor de edad, titular de la cedula de ciudadanía No. 1.110.594.197 expedida en Ibagué. - *****
- 4.) Mis poderdante son mayores de edad, personas plenamente capaces. - *****
- 5.) Se trata de una sucesión intestada, no habiendo existido testamento ni donaciones, corresponde a mis representados el ciento por ciento de los bienes que conforman el activo de la herencia en la proporción correspondiente a cada uno de ellos. - *****
- 6.) Se pretende con la presente liquidar la sociedad conyugal y la herencia, respecto de compañera permanente y los herederos, respectivamente. - *****
- 7.) Me han conferido Poder Especial, Amplio y Suficiente para solicitar la apertura y Liquidación de la Sucesión intestada del causante **HERNAN HUMBERTO ROMERO YATE**, con facultades expresas para convenir el inventario y avalúo, realizar el trabajo de partición y suscribir la respectiva escritura pública. - *****

TERCERO: Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes, que de acuerdo con el decreto 902 de 1988 se eleva a escritura pública, es del siguiente tenor: “ **JUAN ERNESTO RINCON VIVAS**, mayor de edad, domiciliado



Escritura de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

en este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.086.899.365 de Pitalito, con Tarjeta Profesional No. 270.504, abogado en ejercicio, obrando nombre y representación de **ADRIANA XIMENA GARCIA GUERRA**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número 65.786.792 expedida en Ibagué de estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente, en calidad de compañera permanentemente del causante y como representante legal de su menor hija **LOREN SAMANTA ROMERO GARCIA**, menor de edad, registrado bajo el serial 42366024, y **LAURA XIMENA ROMERO GARCIA**, mayor de edad, titular de la cedula de ciudadanía No. 1.110.594.197 expedida en Ibagué, hijas legítimas del causante **HERNAN HUMBERTO ROMERO YATE**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 96.407.204, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de San Vicente del Caguán Caquetá, me permito solicitar que de conformidad con lo preceptuado en el D. 902 de 1988, se sirva **ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA** el presente **TRABAJO DE PARTICION Y/O ADJUDICACION**, para que obren dentro de liquidación notarial de herencia del causante. - * * * * *

ACTIVO

a.) BIENES PARTICULARES O PRIOPIOS - * * * * *

PARTIDA PRIMERA

PARTIDA PRIMERA: Equivalente LA TERCERA PARTE (1/3) del Lote de terreno junto con la casa de habitación sobre el mismo construida, Lote que corresponde al marcado con el número 21A de la manzana A de la Urbanización AVENIDA 68 de la ciudad de Bogotá D.C., y distinguido con la antigua nomenclatura urbana carrera cincuenta y ocho A (58 A) setenta y uno guion treinta y seis (71-36) y nueva nomenclatura urbana carrera sesenta y ocho B bis (68B bis), setenta y uno guion treinta y seis (71-36) de la identificado con Matricula Inmobiliaria 50C-882599 y Registro Catastral anterior 71 58 30 y actualmente AAA0059ZFAF, con un avalúo de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$451.242.000 m/cte). * * * * *

Lote comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS GENERALES. POR EL NORTE:** En VEINTISIETE METROS con DOCE CENTIMETROS (27.12 Mtrs.), -como erróneamente figura en clausula cuarta (4) de la Escritura Publica Número 5.630 del 21 de diciembre de 1962 corrida en la Notaria SEGUNDA DE BOGOTÁ, con parte



10822COEPOaADQOA

25-04-19

Cadenera S.A. No. 593965790

del lote 22 de propiedad de LUIS QUIROZ; *****

POR EL SUR: En VEINTISIETE METROS Y VEINTI OCHO CENTIMETOS (27.28 Mtrs.) y no 27.62 como erróneamente aparece en el documento antes mencionado, con el lote número 21 de propiedad del señor PEDRO SILVA; *****

POR EL ORIENTE. En SEIS METROS CON CINCUENTA CENTIMETOS (6.50 Mtrs.) con el número 11 de la misma manzana A de dicha urbanización; *****

POR EL OCCIDENTE. En SEIS PUNTO CINCUENTA METROS (6.50 Mtrs) con la Carrera Cincuenta y Ocho A (58A) con un área de CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS. (177.71 Mtrs²).- *****

TRADICION. El inmueble anteriormente individualizado, identificado, descrito y alinderado fue adquirido en liquidación notarial de la sucesión del señor PEDRO PABLO ROMERO CAÑON, protocolizada mediante escritura número 1.450 del 13 de Abril de 2007, Registrado en la oficina de Registro de instrumentos públicos Zona Centro, tiene asignado el número de matrícula inmobiliaria número 50C-882599. ***

Vale esta partida **CIENTO CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$150.414.000 m/cte)**, correspondiente a la tercera parte (1/3) del bien anteriormente mencionado. *****

***** **PARTIDA SEGUNDA** *****

Equivalente al LA TERCERA PARTE de PREDIO RURAL denominado **LOS MANGOS** junto con las mejoras en él construidas, ubicado en la vereda el ROSAL del Municipio de SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETÁ, identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-11391 y ficha catastral No. 187530001000000710004000000000, con un área de TREINTA Y CUATRO HECTAREAS Y NUEVE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (34 Has. 9500 Mtrs²), alinderados de la siguiente manera. Punto de Partida: Se toma como tal el N 7 en el cual concurren las colindancias de baldíos nacionales, Jesús Aguilar y petionario colinda así; *****

NORTE: Con Jesús Aguilar en 386 Metros del 7 al 18; *****

ESTE: Con Pablo Tafur en 987 Metros del 18 al 5; *****

SUR y OESTE: Colinda con baldíos nacionales en 1296 Metros del 5 al 7 y encierra, extensión aproximada TREINTA Y CUATRO HECTAREAS Y NUEVE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (34 Has. 9500 Mtrs²), bien inmueble adjudicado en cuota parte por sucesión del causante el señor PEDRO PABLO



República de Colombia



Aa062052783 5 Ca331049



Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ROMERO CAÑÓN, de acuerdo con lo consignado en la Escritura Pública Número 1.450 del 13 de Abril de 2007, otorgada en la Notaria 48 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C, y tiene asignada la matrícula inmobiliaria Número. 425-11391 de círculo registral de san Vicente del Caguán de acuerdo con lo consignado en el folio de matrícula inmobiliaria, con un Avalúo catastral de TRECE MILONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$13.631.000 m/cte).



Vale esta partida **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.543.668 m/cte),**

correspondiente a la TERCERA PARTE (1/3) del bien anteriormente mencionado. **

b.) **LOS ADQUIRIDOS POR EL CAUSANTE Y ADRIANA XIMENA GARCIA GUERRA DENTRO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL JUDICIALMENTE DECLARADA.** *****

***** **PARTIDA PRIMERA** *****

bien social Inmueble casa de habitación, vivienda familiar, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 350-78411 DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de la ciudad de IBAGUE Tolima, ficha catastral N° 73001010906380009000, ubicada la totalidad de un inmueble urbano propio constituido por un lote de terreno junto con la casa habitación en él construida, inmueble distinguido como casa-lote Número NUEVE (9) DE LA MANZANA DOS (2) DE LA URBANIZACIÓN SIMÓN BOLÍVAR II ETAPA DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, con una extensión superficial o cabida de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72 Mtrs²) y comprendido dentro de los siguientes linderos; **POR EL NORTE:** En extensión de SEIS METROS (6 Mtrs) con el lote número DIEZ (10); *****

POR EL ORIENTE: En extensión de DOCE METROS (12 Mtrs) con el lote número OCHO (8); *****

POR EL SUR: En extensión de SEIS METROS (6 Mtrs) con vía vehicular y **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de DOCE METROS (12 Mtrs) con vía peatonal, la casa de habitación que se encuentra construida sobre este lote de terreno y que también es materia de esta liquidación, construida en ladrillo y cemento, hecha en dos plantas así, **PRIMERA PLANTA;** Techada en plancha de ferroconcreto, pisos de baldosín, puertas y ventanas metálicas, muros medianeros en ladrillo cosido, pañetada y pintada, constante de garaje cubierto, con su respectivo portón de entrada con reja,

10823AOCPEPOaADQ 25-04-19

sala comedor, tres (3) alcobas, cocina enchapada con planchón, baños sanitario enchapado, alberca y lavadero, patio de ropas encementado y enrejado, donde se encuentra un cuarto de San Alejo, escalera en ferrocemento que conduce a la segunda planta, con entrada por la calle peatonal interna, **SEGUNDA PLANTA;** Techada en plancha de ferroconcreto, constante de dos (2) alcobas, una de ellas con balcón hacia la calle, baño sanitario, alberca y lavadero, patio de ropas, toda la casa tiene instalaciones de agua, luz, alcantarillado, gas domiciliario, y demás dependencias y anexidades, en esta liquidación queda incluido el derecho a la línea telefónica número 2693409, bien inmueble adquirido por compra que el causante HERNÁN HUMBERTO ROMERO YATE hiciera a la señora LIGIA MYRIAM SIERRA de ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía Número 28.545.819 expedida en la Ciudad de Ibagué Tolima, compra que hiciera el causante HERNÁN HUMBERTO ROMERO YATE dentro de la Unión Marital de Hecho declarada el 17 de Octubre de 2018 por el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PUERTO RICO CAQUETÁ entre el causante y la señora ADRIANA XIMENA GARCIA GUERRA, tal como consta en la Escritura Pública MIL SEISCIENTOS VEINTI SIETE (1627) del VEINTICINCO (25) de Junio de DOSMIL OCHO (2008) corrida en la Notaria Segunda del Circulo de Ibagué Tolima, con un avalúo de SESENTA MILLONES OCHOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$60.802.000_m/cte).- *****

Vale esta partida **SESENTA MILLONES OCHOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$60.802.000 m/cte).** *****

PASIVO: No existe pasivo conocido.- *****

ADJUDICACION *****

LIQUIDA SOCIEDAD PATRIMONIAL *****

LIQUIDACION DEL ACTIVO LIBRE O LÍQUIDO *****

GANANCIALES *****

La señora **ADRIANA XIMENA GARCIA GUERRA** obtuvo unos gananciales que ascienden al valor de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE (\$30.401.000 m/cte).** correspondiente a una cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) en común y proindiviso del bien social Inmueble casa de habitación, vivienda familiar, identificado con la matricula inmobiliaria N° 350-78411 DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de la ciudad de IBAGUE Tolima,



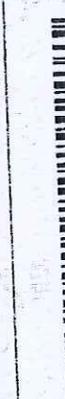
República de Colombia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

ficha catastral N° 73001010906380009000, ubicada la totalidad de un inmueble urbano propio constituido por un lote de terreno junto con la casa habitación en él construida, inmueble distinguido como casa-lote Número NUEVE (9) DE LA MANZANA DOS (2) DE LA URBANIZACIÓN SIMÓN BOLÍVAR II ETAPA DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, con una extensión superficial o cabida de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72 Mtrs²) y comprendido dentro de los siguientes linderos; **POR EL NORTE:** En extensión de SEIS METROS (6 Mtrs) con el lote número DIEZ (10); *****
POR EL ORIENTE: En extensión de DOCE METROS (12 Mtrs) con el lote número OCHO (8); **POR EL SUR:** En extensión de SEIS METROS (6 Mtrs) con vía vehicular y **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de DOCE METROS (12 Mtrs) con vía peatonal, la casa de habitación que se encuentra construida sobre este lote de terreno y que también es materia de esta liquidación, construida en ladrillo y cemento, hecha en dos plantas así, **PRIMERA PLANTA;** Techada en plancha de ferroconcreto, pisos de baldosín, puertas y ventanas metálicas, muros medianeros en ladrillo cosido, pañetada y pintada, constante de garaje cubierto, con su respectivo portón de entrada con reja, sala comedor, tres (3) alcobas, cocina enchapada con planchón, baños sanitario enchapado, alberca y lavadero, patio de ropas encementado y enrejado, donde se encuentra un cuarto de San Alejo, escalera en ferrocemento que conduce a la segunda planta, con entrada por la calle peatonal interna, **SEGUNDA PLANTA;** Techada en plancha de ferroconcreto, constante de dos (2) alcobas, una de ellas con balcón hacia la calle, baño sanitario, alberca y lavadero, patio de ropas, toda la casa tiene instalaciones de agua, luz, alcantarillado, gas domiciliario, y demás dependencias y anexidades, en esta liquidación queda incluido el derecho a la línea telefónica número 2693409, bien inmueble adquirido por compra que el causante HERNÁN HUBERTO ROMERO YATE hiciera a la señora LIGIA MYRIAM SIERRA de ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía Número 28.545.819 expedida en la Ciudad de Ibagué Tolima, compra que hiciera el causante HERNÁN HUBERTO ROMERO YATE dentro de la Unión Marital de Hecho declarada el 17 de Octubre de 2018 por el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PUERTO RICO CAQUETÁ entre el causante y la señora ADRIANA XIMENA GARCIA GUERRA, tal como consta en la Escritura Pública MIL SEISCIENTOS VEINTI SIETE (1627) del VEINTICINCO (25) de Junio de DOSMIL OCHO (2008)



108240DAOCCEPORA

25-04-19

Escritura S.a. No. 9099110

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

corrida en la Notaria Segunda del Circulo de Ibagué Tolima, con un avalúo de SESENTA MILLONES OCHOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$60.802.000 m/cte).- *****

Vale esta hijuela por gananciales: TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE (\$30.401.000 m/cte). *****

***** LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA *****

LEGITIMA para la menor LOREN SAMANTA ROMERO GARCIA: *****

Se integra y paga una legítima por el valor de NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$92.679.334 m/cte). representados en tres partidas así: *****

HIJUELA PRIMERA: Equivalente a la mitad (1/2) de la tercera parte del Lote de terreno junto con la casa de habitación sobre el mismo construida, Lote que corresponde al marcado con el número 21A de la manzana A de la Urbanización AVENIDA 68 de la ciudad de Bogotá D.C., y distinguido con la antigua nomenclatura urbana carrera cincuenta y ocho A (58 A) setenta y uno guion treinta y seis (71-36) y nueva nomenclatura urbana carrera sesenta y ocho B bis (68B bis), setenta y uno guion treinta y seis (71-36) de la identificado con Matricula Inmobiliaria 50C-882599 y Registro Catastral anterior 71 58 30 y actualmente AAA0059ZFAF, con un avalúo de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$451.242.000 m/cte). *****

Lote comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS GENERALES. POR EL NORTE:** En VEINTISIETE METROS con DOCE CENTIMETROS (27.12 Mtrs.), como erróneamente figura en clausula cuarta (4) de la Escritura Publica Número 5.630 del 21 de diciembre de 1962 corrida en la Notaria SEGUNDA DE BOGOTÁ, con parte del lote 22 de propiedad de LUIS QUIROZ; **POR EL SUR:** En VEINTISIETE METROS Y VEINTI OCHO CENTIMETOS (27.28 Mtrs.) y no 27.62 como erróneamente aparece en el documento antes mencionado, con el lote número 21 de propiedad del señor PEDRO SILVA; **POR EL ORIENTE.** En SEIS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (6.50 Mtrs.) con el número 11 de la misma manzana A de dicha urbanización; **POR EL OCCIDENTE.** En SEIS PUNTO CINCUENTA METROS (6.50 Mtrs) con la Carrera Cincuenta y Ocho A (58A) con un área de CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS. (177.71 Mtrs²).- *****



República de Colombia



Aa062059705 9 Ca331049414



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

TRADICION. El inmueble anteriormente individualizado, identificado y descrito y alinderado fue adquirido en liquidación notarial de la sucesión del señor PEDRO PABLO ROMERO CAÑON, protocolizada mediante escritura número 1.450 del 13 de Abril de 2007, Registrado en la oficina de Registro de instrumentos públicos Zona Centro, tiene asignado el número de matrícula inmobiliaria número 50C-882590. Vale esta partida **SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$75.207.000 m/cte)** correspondiente a correspondiente a la MITAD (1/2) de la TERCERA PARTE (1/3) del bien inmueble anteriormente relacionado.

HIJUELA SEGUNDA: Equivalente al Correspondiente a la MITAD (1/2) de la TERCERA PARTE (1/3) del bien inmueble PREDIO RURAL denominado LOS MANGOS junto con las mejoras en él construidas, ubicado en la vereda EL ROSAL del Municipio de SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETÁ, Número Catastral 187530001000000710004000000000, de acuerdo con lo consignado en la escritura 1.450 del 13 de Abril de 2007 corrida en la Notaria 48 del Circulo de Bogotá D.C, Número Predial Nacional 18-753-00-01-00-00-0071-0004-0-00-00-0000 y Ficha Predial 00-01-0071-0004-000 de acuerdo con el paz y salvo municipal válido hasta el 31 de Diciembre de 2019 expedido el 11 de Junio de 2019 por la Secretaria de Hacienda del Municipio de SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETÁ, con un área de TREINTA Y CUATRO HECTAREAS con NUEVE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (34 Has. 9.500 Mtrs²), y determinado por los **SIGUIENTES LINDEROS:** Punto de Partida: Se toma como tal el número 7 en el cual concurren las colindancias de baldíos nacionales, Jesús Aguilar y el peticionario colinda así; NORTE: Con Jesús Aguilar en 386 Metros del 7 al 18, ESTE: Con Pablo Tafur en 987 Metros del 18 al 5, SUR y OESTE: Colinda con baldíos nacionales en 1296 Metros del 5 al 7 y encierra.- Bien inmueble adjudicado en cuota parte por sucesión del causante el señor PEDRO PABLO ROMERO CAÑON, de acuerdo con lo consignado en la Escritura Pública Número 1.450 del 13 de Abril de 2007, otorgada en la Notaria 48 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C, y tiene asignada la matrícula inmobiliaria Número. 425-11391 con un Avalúo de TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$13.631.000 m/cte).- ***** Vale esta partida **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.271.834 m/cte)**



Aa062059705

Ca331049414



10835AaQDAOCEPO

25-04-19

Cedemasa de Bogotá 26-06-19

correspondiente a la MITAD (1/2) de la TERCERA PARTE (1/3) del bien inmueble anteriormente relacionado. *****

HIJUELA TERCERA: Equivalente al **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del bien social Inmueble casa de habitación, vivienda familiar, identificada con la Matricula Inmobiliaria N° 350-78411 DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de la ciudad de IBAGUE TOLIMA, matricula catastral N° 01-09-0638-0009-000, ubicada la totalidad de un inmueble urbano propio constituido por un lote de terreno junto con la casa habitación en él construida, inmueble distinguido como casa-lote Número NUEVE (9) DE LA MANZANA DOS (2) DE LA URBANIZACIÓN SIMÓN BOLÍVAR II ETAPA DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, con una extensión superficial o cabida de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72 Mtrs²) y comprendido dentro de los siguientes linderos; **POR EL NORTE:** En extensión de SEIS METROS (6 Mtrs) con el lote número DIEZ (10); **POR EL ORIENTE:** En extensión de DOCE METROS (12 Mtrs) con el lote número OCHO (8); **POR EL SUR:** En extensión de SEIS METROS (6 Mtrs) con vía vehicular y **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de DOCE METROS (12 Mtrs) con vía peatonal, la casa de habitación que se encuentra construida sobre este lote de terreno y que también es materia de esta liquidación, construida en ladrillo y cemento, hecha en dos plantas así, **PRIMERA PLANTA;** Techada en plancha de ferroconcreto, pisos de baldosín, puertas y ventanas metálicas, muros medianeros en ladrillo cosido, pañetada y pintada, constante de garaje cubierto, con su respectivo portón de entrada con reja, sala comedor, tres (3) alcobas, cocina enchapada con planchón, baños sanitario enchapado, alberca y lavadero, patio de ropas encementado y enrejado, donde se encuentra un cuarto de San Alejo, escalera en ferrocemento que conduce a la segunda planta, con entrada por la calle peatonal interna, **SEGUNDA PLANTA;** Techada en plancha de ferroconcreto, constante de dos (2) alcobas, una de ellas con balcón hacia la calle, baño sanitario, alberca y lavadero, patio de ropas, toda la casa tiene instalaciones de agua, luz, alcantarillado, gas domiciliario, y demás dependencias y anexidades, en esta liquidación queda incluido el derecho a la línea telefónica número 2693409, bien inmueble adquirido por compra que el causante HERNÁN HUBERTO ROMERO YATE hiciera a la señora LIGIA MYRIAM SIERRA de ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía Número 28.545.819 expedida en la Ciudad de Ibagué Tolima, compra que hiciera el causante HERNÁN HUBERTO

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copia de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

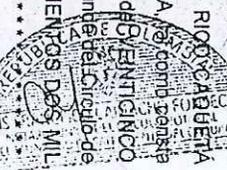


República de Colombia

A052059706 | C+331049415



Escaneado con CamScanner



A062059706

C+331049415

ROMERO YATE dentro de la Unión Marital de Hecho declarada el 17 de Octubre de 2018 por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO RICO CABALLERÍA entre el causante y la señora ADRIANA XIMENA GARCIA GUERRA, con nombre completo en la Escritura Pública MIL SEISCIENTOS VEINTI SIETE (1627) de VEINTICINCO (25) de Junio de DOSMIL OCHO (2008) corrida en la Notaria Segunda del Circuito de Ibagué Tolima, con un avalú de SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$60.802.000 m/cte). *****

Vale esta partida QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$15.200.500 m/cte) correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del bien inmueble anteriormente relacionado. *****

LEGITIMA para la hija mayor de edad LAURA XIMENA ROMERO GARCIA. ****

Se integra y paga una legítima por el valor de NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$92.679.334 m/cte), representados en tres partidas así: *****

HAQUELA PRIMERA: *****

Equivalente a la mitad (1/2) de la tercera parte del Lote de terreno junto con la casa de habitación sobre el mismo construida. Lote que corresponde al marcado con el número 21A de la manzana A de la Urbanización AVENIDA 68 de la ciudad de Bogotá D.C., y distinguido con la antigua nomenclatura urbana carrera cincuenta y ocho A (58 A) setenta y uno guion treinta y seis (71-36) y nueva nomenclatura urbana carrera sesenta y ocho B bis (68B bis), setenta y uno guion treinta y seis (71-36) de la identificado con Matricula Inmobiliaria 50C-882599 y Registro Catastral anterior 71 58 30 y actualmente AAA0059ZFAF, con un avalú de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$451.242.000 m/cte). *****

Lote comprendido dentro de los siguientes LINDEROS GENERALES. POR EL NORTE: En VEINTISIETE METROS con DOCE CENTIMETROS (27.12 Mts.), como erróneamente figura en clausula cuarta (4) de la Escritura Publica Número 5.630 del 21 de diciembre de 1962 corrida en la Notaria SEGUNDA DE BOGOTÁ, con parte del lote 22 de propiedad de LUIS QUIROZ; *****

POR EL SUR: En VEINTISIETE METROS Y VEINTI OCHO CENTIMETROS (27.28 Mts.) y no 27.62 como erróneamente aparece en el documento antes mencionado, con el lote número 21 de propiedad del señor PEDRO SILVA; *****

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notario

Notario S.A. No. 16331110 25-04-19 10821EPOaADQOAMC

Notario S.A. No. 16331110 20-06-19



POR EL ORIENTE: En SEIS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (6.50 Mtrs.) con el número 11 de la misma manzana A de dicha urbanización; *****
POR EL OCCIDENTE: En SEIS PUNTO CINCUENTA METROS (6.50 Mtrs) con la Carrera Cincuenta y Ocho A (58A) con un área de CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (177.71 Mtrs²).- *****
TRADICION: El inmueble anteriormente individualizado, identificado, descrito y aludado fue adquirido en liquidación notarial de la sucesión del señor PEDRO PABLO ROMERO CAÑÓN, protocolizada mediante escritura número 1.450 del 13 de Abril de 2007, Registrado en la oficina de Registro de instrumentos públicos Zona Centro, tiene asignado el número de matrícula inmobiliaria número 50C-882599. ***
Vale esta partida **SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS MILCIE (\$75.207.000 m/cte)** correspondiente a correspondiente a la MITAD (1/2) de la TERCERA PARTE (1/3) del bien inmueble anteriormente relacionado.-
HIJUELA SEGUNDA: Equivalente al Correspondiente a la MITAD (1/2) de la TERCERA PARTE (1/3) del bien inmueble PREDIO RURAL denominado LOS MANGOS junto con las mejoras en él construidas, ubicado en la vereda EL ROSAL del Municipio de SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA, Número Catastral 187530001000000710004000000000, de acuerdo con lo consignado en la escritura 1.450 del 13 de Abril de 2007 corrida en la Notaría 48 del Circuito de Bogotá D.C. Número Predial Nacional 18-753-00-01-00-00-0071-0004-0-00-00-0000 Y Ficha Predial 00-01-0071-0004-000 de acuerdo con el paz y salvo municipal válido hasta el 31 de Diciembre de 2019 expedido el 11 de Junio de 2019 por la Secretaría de Hacienda del Municipio de SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA, con un área de TREINTA Y CUATRO HECTAREAS con NUEVE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (34 Has. 9.500 Mtrs²), y determinado por los SIGUIENTES LINDEROS: Punto de Partida: Se toma como tal el número 7 en el cual concurren las colindancias de baldíos nacionales. Jesús Aguilar y el peticionario colinda así: NORTE: Con Jesús Aguilar en 386 Metros del 7 al 18, ESTE: Con Pablo Tafur en 987 Metros del 18 al 5, SUR y OESTE: Colinda con baldíos nacionales en 1296 Metros del 5 al 7 y enclera. Bien inmueble adjudicado en cuota parte por sucesión del causante el señor PEDRO PABLO ROMERO CAÑÓN, de acuerdo con lo consignado en la Escritura Pública Número 1.450 del 13 de Abril de 2007, otorgada en la Notaría 48 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. y tiene asignada la matrícula

Stamp notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



República de Colombia



Aa062059707₁₃

Ca331049416



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del arrendatario notarial

inmobiliaria Número. 425-11391 con un Avalúo catastral de TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$13.631.000 m/cte) Vale esta partida DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.201.334 m/cte) correspondiente a la MITAD (1/2) de la TERCERA PARTE (1/3) de la finca anteriormente relacionado. *****

HIJUELA TERCERA: Equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la finca social Inmueble casa de habitación, vivienda familiar, identificada con la Matricula

Inmobiliaria N° 350-78411 DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de la ciudad de IBAGUE TOLIMA, matricula catastral N° 01-09-0638-0009-000, ubicada la totalidad de un inmueble urbano propio constituido por un lote de terreno junto con la casa habitación en él construida, inmueble distinguido como casa-lote Número NUEVE (9) DE LA MANZANA DOS (2) DE LA URBANIZACIÓN SIMÓN BOLÍVAR II ETAPA DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, con una extensión superficial o cabida de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72 Mtrs²) y comprendido dentro de los siguientes linderos; **POR EL NORTE:** En extensión de SEIS METROS (6 Mtrs) con el lote número DIEZ (10); **POR EL ORIENTE:** En extensión de DOCE METROS (12 Mtrs) con el lote número OCHO (8); **POR EL SUR:** En extensión de SEIS METROS (6 Mtrs) con vía vehicular y **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de DOCE METROS (12 Mtrs) con vía peatonal, la casa de habitación que se encuentra construida sobre este lote de terreno y que también es materia de esta liquidación, construida en ladrillo y cemento, hecha en dos plantas así, **PRIMERA PLANTA;** Techada en plancha de ferroconcreto, pisos de baldosín, puertas y ventanas metálicas, muros medianeros en ladrillo cosido, pañetada y pintada, constante de garaje cubierto, con su respectivo portón de entrada con reja, sala comedor, tres (3) alcobas, cocina enchapada con planchón, baños sanitario enchapado, alberca y lavadero, patio de ropas encementado y enrejado, donde se encuentra un cuarto de San Alejo, escalera en ferrocemento que conduce a la segunda planta, con entrada por la calle peatonal interna, **SEGUNDA PLANTA;** Techada en plancha de ferroconcreto, constante de dos (2) alcobas, una de ellas con balcón hacia la calle, baño sanitario, alberca y lavadero, patio de ropas, toda la casa tiene instalaciones de agua, luz, alcantarillado, gas domiciliario, y demás dependencias y anexidades, en esta liquidación queda incluido el derecho a la línea



Aa062059707

Ca331049416



1082ZCHEPOADGOA

25-04-19

Cadenas s.a. No. 80000000

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

teléfono número 2693409, bien inmueble adquirido por compra que el causante HERNÁN HUBERTO ROMERO YATE hiciera a la señora LIGIA MYRIAM SIERRA de ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía Número 28.545.819 expedida en la Ciudad de Ibagué Tolima, compra que hiciera el causante HERNÁN HUBERTO ROMERO YATE dentro de la Unión Marital de Hecho declarada el 17 de Octubre de 2018 por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO RICO CAQUETA entre el causante y la señora ADRIANA XIMENA GARCIA GUERRA, tal como consta en la Escritura Pública MIL SEISCIENTOS VEINTI SIETE (1627) del VEINTICINCO (25) de Junio de DOSMIL OCHO (2008) corrida en la Notaria Segunda del Circulo de Ibagué Tolima, con un avalúo de SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$60.802.000 m/cte). *****

Vale esta partida QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$15.200.500 m/cte) correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del bien inmueble anteriormente relacionado. *****

VALOR PARTICIPADO: *****

DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 215.759.668 m/cte).- *****

DISTRIBUCION DEL ACTIVO LÍQUIDO: *****

ASIGNACION DE GANANCIALES: *****

Asígnensele a la viuda ADRIANA XIMENA GARCIA GUERRA por unos gananciales de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE (\$30.401.000 m/cte), correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del bien inmueble relacionado en la partida única del haber social y de acuerdo con lo consignado en la partida única de su hijuela. *****

LEGITIMA para la menor LOREN SAMANTA ROMERO GARCIA: *****

Asígnensele por su legítima un valor de NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$92.679.334 m/cte), correspondientes a la MITAD (1/2) de la TERCERA PARTE (1/3) de la partida primera de los bienes propios o particulares del causante, a la MITAD (1/2) de la TERCERA PARTE (1/3) de la partida segunda de los bienes propios o particulares del causante, y al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del bien inmueble relacionado en la partida única del haber social. *****

LEGITIMA para la hija mayor de edad LAURA XIMENA ROMERO GARCIA. *****

República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del crédito notarial.



República de Colombia



A4062059708 CA331049417



Asignensele por su legítima un valor de **NOVENTA Y DOS MILONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$92.679.334 m/cte)**, correspondientes a la MITAD TERCERA PARTE (1/3)de la partida primera de los bienes propios o particulares causante, a la MITAD (1/2) de la TERCERA PARTE (1/3)de la partida segunda de los bienes propios o particulares del causante, y al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del bien inmueble relacionado en la partida única del haber social. *****

CONCILIACION: *****

ACTIVO BRUTO: \$215.759.668 m/cte. *****

GANANCIALES ADRIANA XIMENA GARCIA GUERRA: \$30.401.000** m/cte. ****

HIJUELA LOREN SAMANTA ROMERO GARCIA: \$92.679.334 m/cte. *****

HIJUELA LAURA XIMENA ROMERO GARCIA: \$92.679.334m/cte. *****

Atentamente: **JUAN ERNESTO RINCON VIVAS**, mayor de edad, domiciliado en este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.083.899.355 de Pitalito, con Tarjeta Profesional No. 270.504. **CUARTO:** De esta forma se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales que regulan lo concerniente a la liquidación notarial de herencia. - (Hasta aquí la minuta presentada). - **ACEPTACION:** Presente **JUAN ERNESTO RINCON VIVAS**, de condiciones civiles ya reseñadas, quien obra en su propio nombre y en representación de la señora **ADRIANA XIMENA GARCIA GUERRA**, que actúa como representante legal de su menor hija **LOREN SAMANTA ROMERO GARCIA** y **LAURA XIMENA ROMERO GARCIA**, de notas civiles ya conocidas y **MANIFESTO:** Que acepta en nombre de sus representados la presente escritura pública y el acto en ella contenido por estar completamente acorde con su voluntad. *****

COMPROBANTES FISCALES: 1.) REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAQUAN SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERIA NIT 800095785-2 PAZ Y SALVO MUNICIPAL VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019, FECHA DE EXPEDICION: 2019-05-13. LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAQUAN. CAQUETA CERTIFICA Número Predial Nacional 18-753-00-01-00-00-0071-0004-0-00-0000, Ficha Predial 00-01-0071-0004-000. Dirección del Predio LOS MANGOS, Área Hectáreas 107. Área Metros 8500. Área Construida 298, VALOR AVALUO

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin tener costo para el notario

10823A0CAEPO9ADD 25-04-19 26-06-19



Ca331049417

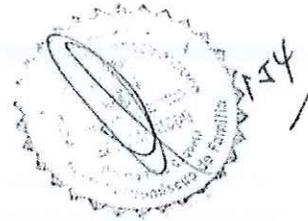
Escaneado con CamScanner

CATASTRAL 13.631.000, está a PAZ Y SALVO con el tesorero de este Municipio por concepto de IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS, NOMBRE PROPIETARIO: PEDRO PABLO ROMERO CANON, TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICACION CEDULA DE CIUDADANIA 19060389, CERTIFICA QUE PARA LA VIGENCIA 2019, EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETÁ, NO EXISTE UN RUBRO DENOMINADO PARA EL PAGO DE IMPUESTO POR VALORIZACIÓN, POR LO TANTO NO SE EFECTÚA DICHO COBRO. Hay firma correspondiente. LILIANA PATRICIA BENITEZ BARRERA.-Secretaria de Hacienda y Tesorera Municipal. 2.)- A).- CONSTANCIA DE DECLARACIÓN Y/O PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.- REFERENCIA DEL RECAUDO: 19010937198.- FORMULARIO NO. 2019201041608183375.- AÑO GRAVABLE 2019.- IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: 1.CHIP AAA0059ZFAF.- 2. MATRICULA INMOBILIARIA: 050C00882599.- 3. CEDULA CATASTRAL: 71 58 30.- 4. ESTRATO: 5.- DIRECCION DEL PREDIO: KR 68B BIS 71 36.- 6. AREA DEL TERRENO EN METROS: 177.50.- 7. ÁREA CONSTRUIDA EN METROS:549.08.- 8. DESTINO: RESIDENCIA URBANOS Y RURALES.- 9. TARIFA: 7 9.1 PORCENTAJE DE EXTENSIÓN: 0%.- 10. APELLIDO, NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL: CLAUDIA LILIANA ROMERO YATE.- 11. DOCUMENTO DE INDENTIDAD: 65778832.- AVALUO: 451.242.000.- FECHA DE PRESENTACIÓN: 05-04-2019 12:00 AM.- B). ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. Instituto Desarrollo urbano) INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.- Objeto o 65778832.- DATOS DEL REPORTE: 11/06/2019.- Mensaje: Valido para insertar en el protocolo notarial, tramite sucesoral y otros fines institucionales. No registra obligaciones pendientes en el sistema de información tributaria.- 3.) ALCALDIA DE IBAGUÉ, SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL.- NIT. 800.113.389.7, ESTADO DE CUENTA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.- Estado de cuenta No. 2019-011010.- CERTIFICA que ROMERO YATE HERNAN HUBERTO con identificación No. 93407204, se encuentra a PAZ Y SALVO por el concepto de impuestos Predial Unificado RELACIONADO CON LA FICHA CATASTRAL 01906380009000 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, DE IGUAL MANERA SE DEBEN TEBNER EN CUENTA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES. Ficha catastral: 010906380009000.- MATRICULA INMOBILIARIA: 350-78411.- AREA PREDIO: 72.- área construida: 162.- TIPO DE PREDIO: urbano.- DIRECCIÓN:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá



En tal virtud, a través de Edicto de fecha 14 de febrero de 2018, se emplazó a todas las personas que se creyesen con derecho a intervenir en la presente causa, especialmente en la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, el cual permaneció fijado en lugar visible de la Secretaria del Juzgado por el término legal, publicado en el periódico El Tiempo.

El día 23 de octubre de 2018, se practicó la diligencia de Audiencia de Inventarios y Avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, presentado por la apoderada judicial de la única interesada; además, se ordenó impartir aprobación en todas sus partes el trabajo de inventarios y avalúos, se decretó la partición de los bienes de la sucesión, se ordenó tener a la Dra. LUZ MARINA FIERRO FIERRO, como partidora de la sucesión, por estar facultada para ello en el respectivo poder y se dispuso el término de 30 días para que presentara el respectivo trabajo de partición, término que fue prorrogado a solicitud de la apoderada.

Dentro del término legal para ello, la apoderada de la interesada en su calidad de partidora, presentó el respectivo trabajo partitivo realizado dentro de la sucesión, del cual en auto del 24 de enero de 2019 se corrió traslado por el término de cinco (5) días a los demás interesados, de conformidad con el art. 509 numeral 1° del CGP, sin que se presentara ninguna objeción o complementación al mismo.

El numeral 2° del Artículo 509 del Código General del Proceso, dice: "Si ninguna objeción se propone, el Juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable".

Así las cosas, el juzgado procederá a dictar sentencia aprobatoria, pues las etapas procedimentales han sido cumplidas en debida forma, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Así mismo se ordenará la protocolización de la sentencia en la Notaria de esta localidad, de conformidad con el Artículo 509 numeral 7° del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico, Caquetá, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas su partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante PABLO ENILSON ROMERO YATE, quien en vida se identificaba con C.C. N. 79.556.755, presentado a favor de la adolescente INGRITH CATALINA ROMERO MARQUEZ, representada por la señora NURIA CONSUELO MARQUEZ PINILLA.

SEUGNDO: Protocolícese el expediente en la Notaria Única del Municipio de Puerto Rico, Caquetá.

*Despachos Judiciales - Carrera 5 No 4-07 B/ El Comercio
E-mail: jprfaprico@ceudoj.ramajudicial.gov.pr
Teléfono: 098-4312241*

Escaneado con CamScanner

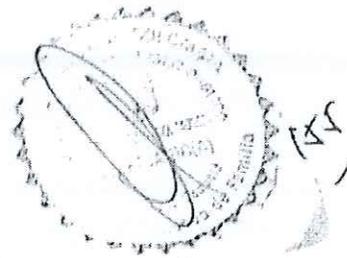
Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



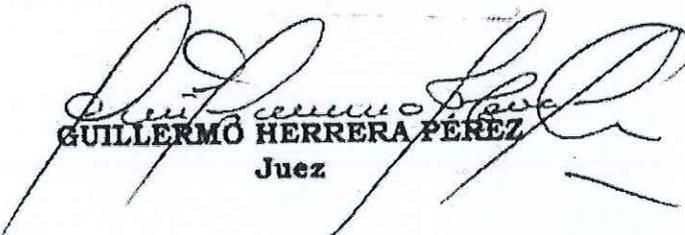
Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá

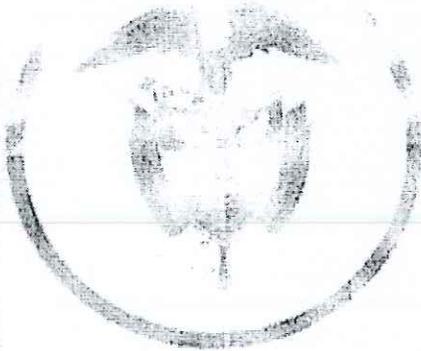


TERCERO: Expidanse, a costas de la parte interesada, copias de las piezas procesales pertinentes, para la respectiva protocolización.

CUARTO: Archivese el expediente, previa anotación en libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GUILLELMO HERRERA PÉREZ
Juez



00. 1
05. 1
1 a 60

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL APARTAMENTO 401 INTERIOR 4,
CARRERA 68 B BIS N0.71-36 DE BOGOTA - PROPIEDAD DE LAURA ROMERO
GARCIA EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACIÓN DE LOREN SAMANTA
ROMERO (MENOR DE EDAD) Y CONSUELO MARQUEZ PINILLA EN
REPRESENTACIÓN DE INGRITH CATALINA ROMERO MARQUEZ (MENOR DE
EDAD) A**

MARGARITA REALPE BRAVO

Entre **LAURA ROMERO GARCIA** con **C.C. 1.110.594.197** de Ibagué y **CONSUELO MARQUEZ PINILLA, C.C.39.740.417** de Ubaté, mayores de edad y domiciliado en la ciudad de Ibagué y Ubaté, de una parte, quien en adelante en este documento se denominará **EL ARRENDADOR**; y, de otra parte, **MARGARITA REALPE BRAVO** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, con **C.C. 39694857 de Bogotá** quien en adelante en este documento se denominará **EL ARRENDATARIO**, se ha celebrado el presente contrato de arrendamiento que se rige por las siguientes cláusulas, la ley aplicable a la materia y demás disposiciones legales vigentes, así:

PRIMERA-OBJETO: Mediante el presente contrato **EL ARRENDADOR** concede a **EL ARRENDATARIO** el goce del inmueble ubicado en la **carrera 68 B BIS N0.71-36, barrio Bella Vista, apartamento 401, piso 4, de la ciudad de Bogotá**, que consta del espacio de sala comedor (1), un baño (1), una cocina (1) y dos habitaciones (2), con servicio de luz y agua compartido por piso y sin servicio de gas, puerta de acceso principal al apartamento con chapa de seguridad, **SEGUNDA - DESTINACIÓN. EL ARRENDATARIO** destinará el inmueble arrendado exclusivamente para su vivienda urbana y la de su familia. Destinación que no podrá ser cambiada por **EL ARRENDATARIO**. En el evento que esto ocurra, **EL ARRENDADOR** puede dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, así como la correspondiente indemnización de perjuicios. **PARÁGRAFO 1.- EL ARRENDATARIO** no destinará el inmueble a fines ilícitos, y en consecuencia se obliga a no utilizarlo para ocultar o depositar armas, explosivos, actividades de secuestro o depósito de dineros de procedencia ilícita, artículos de contrabando o para que en él se elaboren, almacenen o vendan drogas estupefacientes o sustancias alucinógenas y afines. **PARÁGRAFO 2.- EL ARRENDATARIO** se obliga a no guardar o permitir que se guarden en el inmueble arrendado sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad del mismo, vecinos y habitantes. **TERCERA – CANON DE ARRENDAMIENTO.** El precio mensual (equivalente a 30 días) del canon de arrendamiento es la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600,000.00) M/CTE**. El pago del canon de arrendamiento se hará por parte de **EL ARRENDATARIO**, los días quince (15) de cada mes, mediante consignación bancaria a cuenta de ahorros Bancolombia que **el ARRENDADOR** le hará llegar una vez se firme el contrato, la cuenta bancaria estará a nombre de **LAURA ROMERO GARCIA con C.C. 1.110.594.197 de Ibagué y CONSUELO MARQUEZ PINILLA, C.C.39.740.417 de Ubaté**, durante todo el término de vigencia de este contrato, que se entenderá vigente mientras **EL ARRENDATARIO** o sus causahabientes conserven el inmueble en su poder y no se les haya entregado el documento con la nota de cancelación respectiva firmada por **EL ARRENDADOR. EL ARRENDATARIO. TERCERA - DURACIÓN. El término del contrato de arrendamiento**

es de seis meses (6) a partir del 15 de julio del 2021. Lo anterior sin perjuicio de las causales de terminación del contrato imputable a **EL ARRENDATARIO** de cualquiera de las cláusulas aquí pactadas. El término del arrendamiento se prorrogará por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y que EL ARRENDATARIO se avenga a los correspondientes reajustes del canon.

PARAGRAFO 1. En el evento en que ninguna de las partes comunique por escrito a la otra, con una antelación mínima de tres (3) meses a su vencimiento su deseo de dar por terminado el contrato, éste se entenderá automáticamente prorrogado por el periodo de un (1) año, en los mismos términos del contrato inicial y así sucesivamente. **CUARTA - EL ARRENDATARIO** quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo. EL ARRENDATARIO se obliga al finalizar el contrato a hacer entrega del inmueble en las mismas condiciones que lo recibe, es decir: limpio, sin daños físicos de ninguna naturaleza.

QUINTA - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. Son obligaciones de EL ARRENDATARIO: 1) pagar, dentro del plazo previsto para el efecto, el precio que se ha fijado para el arrendamiento, 2) abstenerse de usar el bien para fines distintos a los estipulados, 3) conservar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro que se derive de su uso normal, o natural, 4) informar oportunamente a EL ARRENDADOR sobre la ocurrencia de daños que demanden la ejecución de reparaciones necesarias, 5) pagar, oportunamente, los servicios públicos y demás erogaciones a su cargo. 6) abstenerse de fijar avisos en el inmueble. 7) abstenerse de ceder el contrato o de celebrar subarrendos. 8) restituir el inmueble a la terminación del contrato en las mismas condiciones operativas que lo recibió. 9) someterse y dar estricto cumplimiento al manual de convivencia al que está sujeto el bien a arrendar. 9) Realizar el pago mensual de los servicios públicos domiciliarios (Agua, Alcantarillado, recolección de basuras, energía eléctrica). 10) las demás que se deriven del presente contrato o de la ley.

SEXTA- SERVICIOS PÚBLICOS Y ADICIONALES. Estarán a cargo de EL ARRENDATARIO el pago mensual de los siguientes servicios públicos: energía eléctrica, gas, acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, sin que EL ARRENDADOR tenga responsabilidad alguna por la correcta o deficiente prestación de tales servicios. Además, no podrá hacer ningún tipo de financiación del pago de los servicios públicos a las empresas prestadoras del servicio o las recaudadoras de dichos pagos, en caso de encontrarse en cualquier momento dichas financiaciones sin el consentimiento previo del EL ARRENDADOR

OCTAVA- LÍNEA TELEFÓNICA Y SERVICIOS ADICIONALES. Se entrega el inmueble objeto de este contrato sin línea telefónica, Internet y servicio de televisión por suscripción. Estos servicios y su pago mensual, así como la responsabilidad de su uso estarán a cargo de EL ARRENDATARIO sin que EL ARRENDADOR tenga responsabilidad alguna por la correcta o deficiente prestación de tales servicios EL ARRENDATARIO, eximiendo de toda responsabilidad a EL ARRENDADOR. **PARÁGRAFO 1. EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar las sanciones, costos y multas que las Empresas de prestadoras de los servicios aquí descritos o cualquier otra autoridad impongan por hechos ocurridos, durante la vigencia del presente contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente los correspondientes servicios.

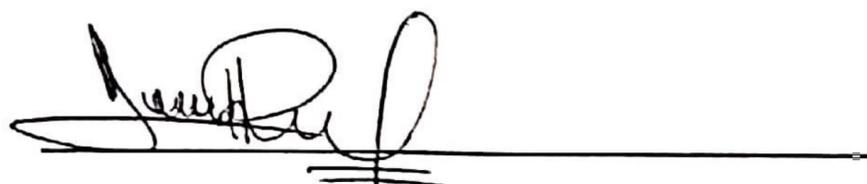
NOVENA - REPARACIONES NECESARIAS. Las reparaciones necesarias o indispensables no locativas serán de cargo de EL ARRENDADOR. EL ARRENDATARIO deberá avisar a EL ARRENDADOR, de forma oportuna y mediante

DECIMA- MEJORAS Y REFORMAS. EL ARRENDATARIO no podrá hacer mejoras ni reformas en el inmueble sin que previamente haya sido autorizado por EL ARRENDADOR. EL ARRENDADOR no estará obligado a pagar las mejoras y/o reformas que no haya autorizado.

DECIMA SEGUNDA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL ARRENDADOR además podrá dar por terminado el presente contrato por los siguientes motivos: 1). Cuando el no pago de los servicios públicos cause la suspensión, desconexión o pérdida del servicio. Igual el retardo en el pago del porcentaje que por este concepto le corresponde. 2). Cuando se subarriende total o parcialmente el inmueble, se ceda o se de una destinación distinta a la pactada en el contrato. 3). Cuando EL ARRENDATARIO reiteradamente afecte la tranquilidad de los vecinos o destine el inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención. 4). Cuando EL ARRENDATARIO realice mejoras, adiciones, cambios o ampliaciones en el inmueble sin autorización de EL ARRENDADOR, o lo destruya total o parcialmente. 5). Cuando EL ARRENDATARIO viole las normas del respectivo reglamento interno 6). Cuando EL ARRENDADOR necesite el inmueble para ocuparlo, o cuando se requiere desocupado con el fin de ejecutar obras indispensables para su reparación, entre otras establecidas en la ley aplicable a la materia. 7). Cuando el inmueble haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa.

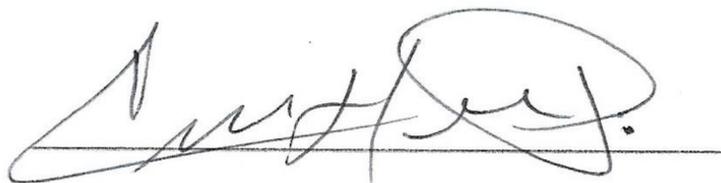
ONCE - CESIÓN Y SUBARRIENDO POR PARTE DE EL ARRENDATARIO. EL ARRENDATARIO bajo ninguna circunstancia podrá subarrendar, vender o hipotecar el bien objeto de este contrato, ni negociar, ni ceder el mismo. En señal de aceptación del contenido del presente contrato, las partes libre y voluntariamente lo firman el día 15 de julio del 2021 en la ciudad Bogotá.

ARRENDADORES



LAURA ROMERO GARCIA

C.C. 1.110.594.197 de Ibagué



CONSUELO MARQUEZ PINILLA

C.C.39.740.417 de Ubaté

ARRENDATARIO

MARGARITA REALPE BRAVO

C.C. 39694857 de Bogotá

Ibagué, Veinte (20) de Julio de 2021.

SEÑORES INQUILINOS
EDIFICIO CARRERA 68 B- BIS 71-36
Barrio Bellavista
BOGOTA D.C.

ASUNTO: APORTANDO SOPORTE A CERCA DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE ARRENDADO A USTEDES COMO PROPIETARIAS EL DIA 15 DE JULIO DE 2021.

- **LAURA XIMENA ROMERO GARCIA**, identificada con la Cedula de ciudadanía número 1'110.544.197 de Ibagué Tolima ,actuando a nombre propio y en representación de mi hermana menor de edad **LOREN SAMANTA ROMERO GARCIA** Con tarjeta de identidad número 1'070.597.245 de Ibagué Tolima como herederas y propietarias del inmueble arrendado y **CONSUELO MARQUEZ PINILLA** identificada con la cedula de ciudadanía 39'740.417 de ubate Cundinamarca actuando en representación de mi hija menor **INGRITH CATALINA ROMERO MARQUEZ**, quienes somos propietarias del inmueble localizado en la carrera 68B- Bis 71-36 del Barrio Bellavista de Bogotá y que consta de 9 apartamentos actualmente, con el respeto que nos es habitual nos permitimos darles a conocer lo siguiente:
- Que según escritura pública número 871 del 30 de diciembre de 2019 expedida por la notaria única de san Vicente del Caguán y según sentencia de fecha 06 de febrero de 2019 expedida por el juzgado 001 promiscuo de familia de puerto rico Caquetá, somos las verdaderas propietarias del inmueble que a ustedes les fue arrendado mediante contrato escrito, del cual ustedes poseen copia legible.

- Que somos propietarias del 66,6% por ciento del inmueble en su totalidad lo que nos faculta como propietarias del mismo para poder arrendarlo a ustedes como lo hicimos.

- Que el contrato de arrendamiento es ley para las partes y que ustedes como arrendatarios tienen derecho a que se les respete su privacidad y se le garantice el respeto a su domicilio y atener una convivencia pacífica y tranquila y a no ser molestadas, por ende, ustedes tienen derecho de estar siendo perturbadas, a acudir a la inspección de policía de la jurisdicción a poner en conocimiento del inspector de policía la situación y enrostrar el contrato celebrado con nosotras, que les garantiza el uso, goce y disfrute de cada apartamento arrendado, lo que les da derecho a ser respetados en su domicilio y atener privacidad y a no ser molestadas, ya que cuando usted toma en arrendamiento un inmueble se le debe respetar la convivencia pacífica, tranquila y armónica, lo que las faculta para solicitar sea conminada esta persona para que no les incomode y no les constriña mediante amenazas a firmar un contrato arbitrario de un inmueble ajeno sin permiso de sus propietarios y las faculta para dirigirse a la inspección de policía más cercana y poner en conocimiento del inspector de policía la perturbación de que están siendo objeto y aportar el nombre de quien les afecta para que se tomen las medidas legales pertinentes.

- Como propietarias del inmueble queremos darles a conocer que las señoras IRMA YATE Con cedula de ciudadanía número 28'914.430 de Rovira Tolima y la señora LEYDI JHONANA ROMERO VALENCIA con Cedula de ciudadanía número 1'110.522.951 de Ibagué, han venido de manera abusiva y arbitraria sin autorización nuestra como propietarias, suplantando a los verdaderos propietarios y haciendo un cobro de arriendos de los cuales no tienen derecho, ya que como propietarias del inmueble nunca hemos autorizado a nadie para arrendar el inmueble y menos para que reciban dinero a nuestro nombre y menos para que nombren administrador o administradores del inmueble, estas personas aprovechando que nuestros padres fueron asesinados por grupos al margen de la ley en san Vicente del Caguán Caquetá, donde nuestros padres dejaron una finca de más de 107 hectáreas y una cantidad de 500 reses, las cuales nos hurtaron, ya que al temer por nuestras vidas y debido a amenazas de muerte y Boletas intimidantes nos vimos obligadas a quedarnos en Ibagué sin poder ni siquiera ir a recoger el cuerpo

de nuestros padres, debido a las amenazas recibidas, apoderándose de todos los bienes nuestra tía CLAUDIA LILIANA ROMERO YATE identificada con la Cedula de ciudadanía número 65`778.832 de Ibagué Tolima, quien nos mantuvo asustadas y amedrantadas haciéndonos creer que si íbamos a san Vicente del Caguán a visitar la finca nos matarían igual que a nuestros padres, hoy en día al encontrarnos emocionalmente mas seguras y al habernos reconocido la ley como dueñas del inmueble, lo hemos arrendado a ustedes por ser un derecho que nos asiste por ley.

- Del inmueble donde ustedes hoy en día son nuestros inquilinos teníamos conocimiento que estaba desocupado y al no tener las escrituras a nuestro nombre y no tener dinero para hacer la sucesión, debimos esperar un tiempo para poder tomar la administración del mismo, con la sorpresa de que estas personas inescrupulosas estaban arrendando algo que no es de ellos y usufructuando de un dinero que no les corresponde sin nuestro permiso.
- Queremos que sepan que ustedes tienen un contrato firmado con nosotras como propietarias que las respalda, ya que fue firmado con las verdaderas propietarias y que los hace verdaderos inquilinos y personas honestas que son, a si las cosas queremos darle a conocer que estas personas no están autorizadas para hacerles firmar ningún contrato y les solicitamos como verdaderas dueñas del inmueble que no les firmen ningún documento, así mismo quienes están viviendo en este edificio y que no tengan contrato de arrendamiento con nosotras se dará inicio a proceso de restitución del apartamento y serán desalojadas de este por la ley.
- Queremos darles a conocer que estamos adelantando proceso penales y civiles como es lo correspondiente en estos casos y que cualquier persona o autoridad que llegue a amenazarlos con el desalojo del inmueble, deben estar tranquilas porque como soporte de lo manifestado por nosotras les queremos aportar certificado de libertad y tradición y el número de escritura para que los presenten a la autoridad que los requiera.
- También queremos darle a conocer que posteriormente les estaremos enviando la cuenta Bancaria a cada uno de ustedes

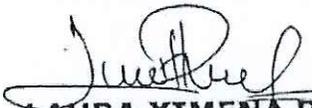
para que por favor consignen el canon de arrendamiento conforme al contrato de arrendamiento celebrado con ustedes.

- Les sugiero por favor no firmar más contratos con estas personas ya que los contratos son ley para las partes y si ustedes firman más contratos, estarían ustedes comprometiéndose a pagar un doble canon de arrendamiento y estarían dando lugar a que las demanden por incumplimiento del contrato.,
- Les anexo foto de la portada de la escritura pública donde se evidencia el número de escritura. y foto de parte de la sentencia de reconociendo como Herederas y propietarias de la cuota parte del inmueble que les arrendamos.

ANEXOS: CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION Y DOCUMENTOS ENUNCIADOS.

Quedamos atentas a sus comentarios y de antemano agradezco la atención prestada a este documento.

Cordialmente,



LAURA XIMENA ROMERO GARCIA
C.C. 1' 110.594.197 de Ibagué Tolima.
Represento a mi hermana menor heredera.



CONSUELO MARQUEZ PINILLA
C.C. 39' 740.417 de Ubaté Cundinamarca.
Represento a mi hija menor heredera.

Radicación-contestación de demanda. Rad No. 110014003063202101128

anggie diaz <anggie.tatianad@gmail.com>

Mar 16/11/2021 16:16

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lepeba@yahoo.com <lepeba@yahoo.com>

Buenas tardes, respetada doctora,

Reciba un cordial saludo de mi parte, por medio de la presente me permito adjuntar la contestación de la demanda del proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado con número de radicado 110014003063202101128 cuya demandante es la señora IRMA YATE y como demandada mi prohijada la señora MARGARITA REALPE BRAVO, el cual cursa en su honorable despacho.

Cordialmente,

ANGGIE TATIANA MERCHAN DIAZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA